

**\*20231100011431\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20231100011431

Pública

Pública Reservada

Pública Clasificada

Bogotá D.C. 23-01-2023

Señor Juez

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo electrónico: [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Tipo de proceso : Verbal declarativo.

Radicación : 110014003010-2019-00315-00.

Demandante : Ingeniería y Consultoría Nacional INALCON S.A.S., Polo Asociados Soluciones de Ingeniería S.A.S. y Aguas Nacionales de Colombia S.A.S en calidad de integrantes del **Consortio Aguas de Valledupar.**

Demandado: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTerritorio.

Asunto : Contestación de la demanda.

**JUAN DAVID OLIVEROS RODRÍGUEZ**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.249.047 de Neiva, abogado titulado con la tarjeta profesional número 249.618 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO (antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE) - (en adelante ENTERRITORIO)** quien se identifica con número de Identificación Tributaria 899.999.316-1; empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por la Dra. Lina María Barrera Rueda, tal y como consta en el poder otorgado por el encargado de las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Juan Guillermo Ortiz Juliao. Este, adjunto al presente escrito junto a sus respectivos anexos y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Encontrándome dentro de la oportunidad y término legal correspondiente, acudo ante su Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** promovida por el Dr. LUCAS ABRIL LEMUS en calidad de apoderado judicial del **CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR**, cuyos integrantes son Ingeniería y Consultoría Nacional INALCON S.A.S., Polo Asociados Soluciones de Ingeniería S.A.S. y Aguas Nacionales de Colombia S.A.S. Todo lo anterior, en los siguientes términos:

### 1. OPORTUNIDAD.

El martes 29 de noviembre del 2022, mediante correo electrónico, el Abogado LUCAS ABRIL LEMUS remitió el traslado de la demanda junto al auto admisorio proferido por el despacho. Es oportuno indicar que dicha notificación fue remitida sin acceso al expediente digital que contenía el traslado mismo y por este motivo se requirió al profesional del derecho para que permitiera acceder a este. Sobre las 8:47 pm se remitió el acceso al expediente y allí se pudo efectuar su descarga. Luego entonces, teniendo en cuenta

Código: F-DO-01

Versión: 04

Vigencia: 2022-10-14

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

[www.enterritorio.gov.co](http://www.enterritorio.gov.co)



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo

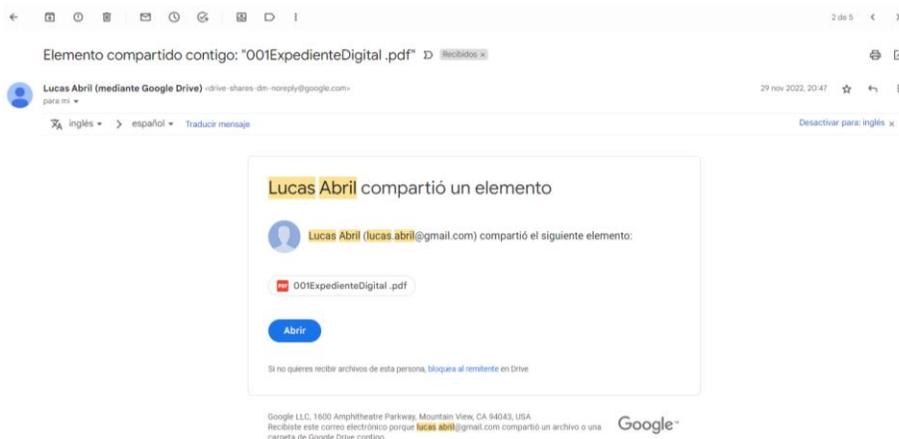
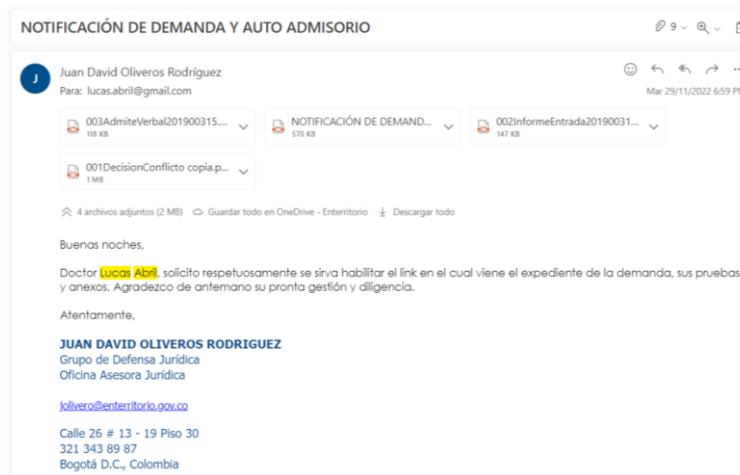


@ENTerritorioCo



Certificado Número CMD-SG-00012

lo preceptuado en el artículo 8 y 9 de la ley 2213 del 2022, la notificación se entendió surtida el jueves 1 de diciembre del 2022.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De acuerdo con lo anterior el termino de 20 días otorgado por el despacho para efectuar la contestación de la demanda inicio el 2 de diciembre del 2022. Aquí se debe tener en cuenta que:

1. El día 8 de diciembre del 2022 no conto como hábil por ser festivo.
2. Desde 20 de diciembre del 2022, el termino se suspendió hasta el 11 de enero del año 2023 por cumplimiento de vacancia judicial.
3. El 11 de enero del 2023 (día 12) se reinició el termino de traslado teniendo como fecha de terminación el 23 de enero del 2023.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el presente documento se radica el 23 de enero del 2023. Se colige que el mismo se encuentra radicado dentro del termino oportuno otorgado por la ley y el honorable despacho.

## 2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**Hecho 1:** "1.-FONADE, al tenor de lo señalado en los Decretos 2168 de 1992, 288 del 29 de enero del 2004, los artículos 288 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero así como el artículo 1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es una entidad financiera de régimen especial cuyo objeto principal es "(...) ser Agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos de desarrollo en cualquiera de sus etapas (...)."

**RESPUESTA:** No es un hecho, no obstante la referencia normativa es **ES CIERTA**.

**Hecho 2:** "2.-FONADE suscribió el Contrato Interadministrativo No. 216144 el 29 de noviembre de 2016, cuyo objeto consiste en "LA GERENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA, AMPLIACIÓN DE CUPOS Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CARCELARIA Y PENITENCIARIA DE ORDEN NACIONAL REQUERIDA POR LA USPEC, LO QUE SUPONE ADELANTAR ESTUDIOS, DISEÑOS, DEMOLICIÓN, MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y AMPLIACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA EN MATERIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA", de acuerdo con la información de los diseños que presenta la USPEC."

**RESPUESTA: ES CIERTO.**

**Hecho 3:** "3.- La Gerente de Unidad del Área de Desarrollo Territorial de FONADE y el Gerente del Contrato Interadministrativo No. 216144, solicitaron mediante memorando No. 20172700182293 de fecha 11 de octubre de 2017, al Profesional Junior 1 - con (A.O) de la Gerencia de Unidad de Planeación Contractual de la Subgerencia de Contratación de FONADE, la elaboración del estudio previo y estudio de precios de mercado para contratar el "MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD VALLEDUPAR (EPAMS- CAS VALLEDUPAR) Y EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA LA MODELO (EC JP BARRANQUILLA LA MODELO)"

**RESPUESTA: ES PARCIALMENTE CIERTO.** Lo anterior debido a que mediante el memorando No. 20172700182293 si fueron solicitados los Estudios Previos por la Gerente de Unidad del Área de Desarrollo Territorial y el Gerente del Contrato Interadministrativo 216144, sin embargo, es preciso aclarar que este memorando está dirigido al Gerente Master Área de Planeación el 29 de agosto de 2017, siendo recibido en dicha Área el 15 de septiembre de 2017 situación que contraria el

supuesto factico expuesto por el demandante. De otra parte, este memorando tuvo alcance con el oficio con numero de radicación 20172700207233 calendaro del 11 de octubre de 2017 y dirigido al Profesional Junior 1 - con (A.O.) de la Gerente de Unidad del Área de Planeación Contractual.

**Hecho 4:** "4.-El Estatuto de Contratación del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, en el numeral 23.2 del artículo 23, adoptado mediante Resolución No.201 del 13 de junio de 2016 prevé que la CONVOCATORIA SIMPLIFICADA procede en: "Contrataciones cuya cuantía se estima serán iguales o superiores a doscientos (200) SMMLV, pero inferiores a mil quinientos (1.500) SMMLV". El procedimiento a seguir será el previsto en el numeral 23.2.1 del precitado Estatuto lo cual aplica para el proceso de contratación CSI 027-2018."

**RESPUESTA:** No es un hecho, no obstante la referencia del orden normativo **ES CIERTA.**

**Hecho 5:** "5.-FONADE inició el Proceso de Selección de Convocatoria Simplificada CSI 027-2018, con el fin de contratar el *MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD VALLEDUPAR (EPAMS- CAS VALLEDUPAR) Y EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA LA MODELO (EC JP BARRANQUILLA LA MODELO).*"

**RESPUESTA: ES CIERTO.**

**Hecho 6:** "6.-El 26 de marzo de 2018 se publicó en la Plataforma del SECOP II en el expediente del presente proceso el Acta de Apertura y el Complemento de Reglas de Participación y se publicaron los siguientes documentos, entre otros: Estudios Previos: (Documentos técnicos, Análisis de Riesgo y Esquema de garantías, Anexo 9 Formatos Económicos: Formato 01: Carta de Presentación; Formato 3: Experiencia Especifica, Formato 19: Manifestación De No Incursión En Prácticas Anticompetitivas, Anexo 10: Complemento Minuta de Contrato, Anexo 11: Pacto sobre ética pública y privada en la contratación estatal."

**RESPUESTA: ES CIERTO.**

**Hecho 7:** "7.-Que el día y hora programados para el cierre del Proceso de Selección, se abrió la página del SECOP II a fin de proceder con la descriptación de cada una de las ofertas registradas en dicho aplicativo: después de verificar se encontró que se presentó un (1) oferente: CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR (INGENIERÍA Y CONSULTORIA NACIONAL INALCON S.A.S. - 46% - POLO ASOCIADOS SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S. - 20.00% - AGUAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. - 34.00%), cuya oferta económica, fue por valor de \$889.099.132,78."

**RESPUESTA: ES CIERTO** y la evidencia soporte de este hecho está en el "ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTAR OFERTAS Y ACTO DE CIERRE" y en el "ACTA DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN".

**Hecho 8:** "8. -No obstante, a que el Consorcio se presentó como ÚNICO oferente y cumplidor de todas las exigencias de la convocatoria, FONADE, decidió rechazar la oferta y procedió a DECLARAR FALLIDO el proceso, argumentando que el oferente CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR, estaba incurso en la causal de rechazo numeral 37 del capítulo Octavo del Complemento Reglas de Participación, que dispone:

(...)Cuando en la Oferta Económica se presente algún valor con decimales, a excepción de los valores dados en porcentaje (%), para la administración, imprevistos y utilidad."

**RESPUESTA: NO ES CIERTO.**

Aunque en el proceso CSI 027-2018 si se recibió una única oferta presentada por el CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR, la afirmación que atañe a que el oferente fue "cumplidor de todas las exigencias de la convocatoria FONADE, decidió rechazar la oferta y procedió a DECLARAR FALLIDO el proceso" NO ES CIERTA. Lo anterior, teniendo en cuenta que FONADE en su momento (hoy ENTerritorio), declaró fallido el proceso que nos ocupa, mediante "ACTA DE DECLARATORIA DE FALLIDO", calendada y publicada en la Plataforma de SECOP II el veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018). Sin embargo, es preciso apuntar que no es menos cierto que es esta decisión fue tomada por el Ordenador del Gasto para la época de los hechos, con fundamento en el contenido del Acta de Asignación de Puntaje y Determinación del Orden, levantada y suscrita por los integrantes del Comité evaluador del proceso de selección CSI 027-2018 que asistieron a la audiencia.

El documento enunciado en la parte final del párrafo anterior contiene el paso a paso del desarrollo de la audiencia que tuvo lugar de manera presencial en el edificio de FONADE en el Auditorio del piso 1, el día 19 de abril de 2018 a las 10:30 a.m.; una vez finalizado el plazo para presentación de ofertas y acto de cierre. Reposa en el acta en mención, la evidencia de que luego que los evaluadores del proceso dieran aplicación a lo establecido en el numeral 3.3.6 del documento Complemento de las Reglas de Participación que trata del Desarrollo de la Audiencia, procedieron a la verificación y análisis de la oferta presentada por el CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR, concretamente a la oferta económica, dejando allí constancia de lo siguiente:

"(...) con el fin de establecer si la misma cumplía con los requisitos y después de la verificación aritmética, se encontró que para los ítems: 9.8.3. "Manejo y retiro de lodos de origen orgánico y / o doméstico excedentes del tratamiento de aguas potables y / o residuales, contemplando la extracción, estabilización con cal, secado, limpieza, cargue, disposición de material fina a sitio aprobado por la autoridad ambiental, según los procesos de normativa departamental, incluye mani-fiesto de carga y certificado a disposición final", presenta un valor de \$5.457.011,28 y el Ítem 22.3.16 "Esmalte sintético alquídico a base de aceite sobre Escalera metálica tipo gato fabricada con tubulares a = 40 cm, tres (3) capas aplicadas con pistola sobre las caras vistas de la perfilera, incluye preparación de superficie y diluyente. Incluye todos los elementos metálicos que la componen. El pago por metro lineal será medido en altura de la escalera, medio SOLAMENTE por un lateral y contempla la pintura de todas las caras vistas. Presenta un valor de \$46.833,50, valores que muestran decimales.

Motivo por el cual, el oferente CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR no da cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.3.9. Apertura de Sobres Económicos, referente al siguiente literal:

- Se verificará que los valores no presenten decimales, a excepción de los valores dados en porcentaje (%), para la administración, imprevistos y utilidad, so pena de causal de rechazo.

Razón por la cual, el oferente CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR se encuentra incurso en la causal de rechazo numeral 37 del capítulo 8 del Complemento de Reglas de Participación que establece:

37) Cuando en la oferta económica se presente algún valor con decimales, a excepción de los valores dados en porcentaje (%), para administración, imprevistos y utilidad. (...)". (Subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, el Documento de Complemento de Reglas de Participación en cuanto a la oferta económica de manera clara y precisa estableció que los valores no debían presentar decimales, prueba de ello es lo establecido puntualmente en los apartes del documento en cita que se relacionan:

El subnumeral 2 del numeral 5.2.1. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA que a la letra reza:

"(...) 2. Todos los valores deberán estar ajustados al peso, es decir, sin decimales. Para el efecto, se aplicará la metodología de redondeo establecida. (...)". (Subrayado fuera del texto original).

A su turno el numeral 5.2.2. FORMATO 7 A del citado Documento de Complemento de Reglas de Participación, en su inciso sexto señala:

"(...) Deberá ajustar todos los valores al peso, es decir sin decimales. Para el efecto, se aplicará la metodología de redondeo indicada. (...)". (Subrayado fuera del texto original).

Además de lo anterior, en el Capítulo Octavo CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA, se previó la siguiente causal de rechazo:

"(...) 37) Cuando en la oferta económica se presente algún valor con decimales, a excepción de los valores dados en porcentaje (%), para administración, imprevistos y utilidad. (...)". (Subrayado fuera del texto original).

Es pertinente precisar que este requisito se estableció para el proceso de selección desde los Estudios Previos, que es el documento base sobre el que se sustenta el contenido del Complemento de Reglas de Participación, puntualmente en el subnumeral 2 del numeral 6.2 OFERTA ECONÓMICA en los siguientes términos:

"(...) 2. Todos los valores deberán estar ajustados al peso, es decir, sin decimales. Para el efecto, se aplicará la metodología de redondeo establecida por el Área de Procesos de Selección y Contratación. (...)".

Requisito este confirmado en el ya mencionado documento de Estudios Previos, en el inciso sexto del numeral 6.2.1.1 FORMATO 07 A PARA LA ETAPA DE VERIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN TÉCNICA

"(...) Deberá ajustar todos los valores al peso, es decir sin decimales. Para el efecto, se aplicará la metodología de redondeo indicada en las reglas de participación. (...)".

Requisitos estos que fueron conocidos por todos los interesados en el proceso de Selección CSI 027-2018, desde el momento mismo de la apertura del proceso y publicación a través de la Plataforma del SECOP II tanto del Complemento de Reglas de Participación como del Estudio Previo, junto con los demás documentos del proceso, hecho que tuvo lugar el 26 de marzo de 2018, sin que dentro del término establecido en el cronograma del proceso para que los interesados en este presentarán sus observaciones, dicho requisito hubiera sido observado, sin olvidar que los plazos previstos en el cronograma del proceso son perentorios, más aún, una vez cerrado el proceso se convierten en obligaciones de estricto cumplimiento debido al consentimiento y la vocación de asumirlas.

De otra parte, es importante traer a colación lo manifestado por el Representante del CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR Señor JOSE CARLOS VERGARA MENDOZA, identificado con C.C. 92.559.960 de Corozal (Sucre), en la carta de presentación por él suscrita que anexo a la oferta, puntualmente en sus numerales 2 y 3 los cuales indican textualmente lo siguiente:

"(...)

2. Que hemos estudiado las reglas de participación y demás documentos del presente proceso, así como las condiciones e información necesaria para la presentación de la oferta y aceptamos todos los requerimientos establecidos en dichos documentos. Así mismo, manifestamos que FONADE facilitó de manera adecuada y de acuerdo con nuestras necesidades la totalidad de la información técnica requerida para la elaboración de la oferta, garantizando siempre la reserva de la misma.

3. Que nuestra oferta cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos del proceso.

(...)"

De lo anterior se colige que el oferente no obstante haber conocido de los diferentes requisitos establecidos en los documentos del proceso de selección CSI 027-2018, los cuales una vez llegada la fecha de cierre del proceso se convierten en obligaciones de estricto cumplimiento debido al consentimiento y la vocación de asumirlas, en lo que hace referencia a la oferta económica, el CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR presentó los ítems: 9.8.3. "Manejo y retiro de lodos de origen orgánico y / o doméstico excedentes del tratamiento de aguas potables y / o residuales, contemplando la extracción, estabilización con cal, secado, limpieza, cargue, disposición de material fina a sitio aprobado por la autoridad ambiental, según los procesos de normativa departamental, incluye manifiesto de carga y certificado a disposición final", presenta un valor de \$5.457.011,28 y el ítem 22.3.16 "Esmalte sintético alquídico a base de aceite sobre Escalera metálica tipo gato fabricada con tubulares a = 40 cm, tres (3) capas aplicadas con pistola sobre las caras vistas de la perfilera, incluye preparación de superficie y diluyente. Incluye todos los elementos metálicos que la componen. El pago por metro lineal será medido en altura de la escalera, medio SOLAMENTE por un lateral y contempla la pintura de todas las caras vistas. Presenta un valor de \$46.833,50, con valores que muestran decimales, y en la medida que los citados ítems no hacen parte de la excepción al cumplimiento del requisito en cuanto a que los valores de la oferta económica no debían presentar decimales, excepción que sólo aplicaba para los valores dados en porcentaje (%), para administración, imprevistos y utilidad, como lo dejaron plasmado los evaluadores en la ya citada Acta de Asignación de Puntaje y Determinación del Orden de fecha 19 de abril del 2018, quienes obraron con estricto apego a lo previsto en los documentos del proceso de selección, el oferente CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR incurrió en la ya mencionada causal de rechazo "(...) 37) Cuando en la oferta económica se presente algún valor con decimales, a excepción de los valores dados en porcentaje (%), para administración, imprevistos y utilidad. (...)", lo que a su vez conllevó a que por ser el CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR el único oferente que presentó oferta en el proceso CSI 027-2017 y no haber cumplido con su oferta económica el proceso se declarara fallido.

Con base en el relato esbozado queda plenamente desvirtuada la afirmación contenida en el octavo hecho, en cuanto a que el ÚNICO oferente CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR hubiera cumplido todas las exigencias de la convocatoria y por el contrario, si se prueba que el no cumplimiento por el único oferente que se presentó al proceso CSI 027-2018 de los requisitos previstos

en los diferentes documentos del proceso relacionados con la oferta económica, llevó a que FONADE hoy ENTerritorio tuviera que declarar fallido el proceso en mención según Acta de Declaratoria de Fallido, calendada el 24 de abril de 2018 y publicada en la Plataforma del SECOP II.

**Hecho 9:** "9.- A pesar de la justificación presentada por el CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR, frente a la indebida interpretación de la regla señalada y la involuntariedad del oferente en la confección de la oferta con decimales, FONADE, se mantuvo en la decisión. Es decir, a FONADE se le explicó con suficiencia que el valor de cada uno de los ítems de la oferta presentada correspondía a un simple ejercicio de multiplicar el valor de la oferta por la cantidad suministrada por la entidad. Ninguno de los valores ofertados por el consorcio tenían decimales, caso contrario que sucede con las cantidades suministradas por la entidad."

**RESPUESTA: No es de recibo para esta defensa una apreciación subjetiva del demandante que guarda íntimo interés con sus aspiraciones, hoy litigiosas.** Aquí no se acepta el contenido de este hecho, en la medida que como se expuso en la respuesta del hecho 8, lo único que hizo el comité evaluador designado para el proceso de selección CSI 027-2018 fue obrar con apego a lo previsto en los documentos del proceso, los cuales como ya se dijo una vez cerrado el proceso se convierten en obligaciones de estricto cumplimiento debido al consentimiento y la vocación de asumirlas y con base en lo indicado por el comité evaluador fue necesario declarar fallido el proceso selección. De otra parte, el CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR presentó su oferta con pleno conocimiento y aceptación de los requisitos contenidos en los documentos del proceso, afirmación que se fundamenta en lo manifestado en los numerales 2 y 3 de la Carta de Presentación de la Oferta, suscrita por el Representante del Consorcio así:

"(...)

2. Que hemos estudiado las reglas de participación y demás documentos del presente proceso, así como las condiciones e información necesaria para la presentación de la oferta y aceptamos todos los requerimientos establecidos en dichos documentos. Así mismo, manifestamos que FONADE facilitó de manera adecuada y de acuerdo con nuestras necesidades la totalidad de la información técnica requerida para la elaboración de la oferta, garantizando siempre la reserva de la misma.

3. Que nuestra oferta cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos del proceso.

(...)"

**Hecho 10:** "10.- En efecto, el día veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018), FONADE, expidió el ACTA DE DECLARATORIA DE FALLIDO, resolviendo lo siguiente:  
(...)

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR FALLIDO EL PROCESO DE CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027-2018, cuyo objeto es: MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD VALLEDUPAR (EPAMS- CAS VALLEDUPAR) Y EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA LA MODELO (EC JP BARRANQUILLA LA MODELO)." por las razones expuestas.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de Contratación de FONADE, la presente decisión será publicada en la Plataforma del SECOP II.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018)."

**RESPUESTA: ES CIERTO.**

**Hecho 11:** "11. El Artículo 863 del Código de Comercio establece que las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen."

**RESPUESTA: NO ES UN HECHO,** es una cita de un artículo del Código de Comercio.

**Hecho 12:** "12.- Para el caso en concreto no había lugar para que FONADE rechazara la propuesta presentada por el CONSORCIO convocante, por cuanto, si bien es cierto que bajo una interpretación a rajatabla de la regla 37 del capítulo Octavo del Complemento Reglas de Participación, el CONSORCIO podría estar incurso en una causal de rechazo, esta interpretación se aleja por completo de toda la orientación normativa que privilegia a los procesos de contratación propios del derecho privado, normatividad que transita por los principios de la autonomía de la voluntad de las partes y por ende de la libertad de las formas."

**RESPUESTA: NO ES UN HECHO,** es una apreciación subjetiva del accionante.

**Hecho 13:** "13.-Y, es totalmente inexplicable que la entidad echando de menos su naturaleza jurídica y su régimen normativo, termine privilegiando una norma sin sentido y sin contextualización, máxime cuando el criterio diferenciador de este régimen de contratación en contraposición con el régimen general de contratación es la flexibilidad y la agilidad normativa propia del derecho privado."

**RESPUESTA: NO ES UN HECHO,** es una apreciación subjetiva del accionante que bien pudo situarse en el sustento argumentativo y jurídico de la demanda.

**Hecho 14:** "14.- De manera que resulta a todas luces ilógico que la entidad se apoyara en una norma totalmente estéril y ni siquiera tenga en cuenta la finalidad o la utilidad de la misma, pues, echó de menos que en todo fin último de la entidad en materia de las ofertas es procurar que no haya una desviación sustancial de las condiciones técnicas o económicas del contrato, pero no hasta llegar un punto de sacrificar la esencia de la contratación privada privilegiando una regla ineficiente."

**RESPUESTA: NO ES UN HECHO,** es una apreciación subjetiva del accionante que bien pudo situarse en el sustento argumentativo y jurídico de la demanda.

**Hecho 15:** "15.- Con la actuación de la entidad se causaron perjuicios a los integrantes del CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR, por cuanto cumplía con todas las exigencias de la convocatoria y la causal por la cual fue rechazada jamás correspondía a una regla objetiva, justa, clara y completa que asegurara una escogencia objetiva y evitara la declaratoria de desierta de la convocatoria."

**RESPUESTA: NO ES UN HECHO,** es una apreciación subjetiva del accionante que bien pudo situarse en el sustento argumentativo y jurídico de la demanda. Sin perjuicio de lo anterior, no es cierto que ENTerritorio le haya causado algún tipo de perjuicio a los integrantes del CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR, respecto a esto, ruego a su señoría retomar los argumentos expuestos en la respuesta del hecho número 8.

**Hecho 16:** "16.- En reiterados pronunciamientos la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la entidad estatal contratante, que el que el rechazo o la descalificación de ofertas **no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración**, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que **dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas**, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, **toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación.**"<sup>1</sup>

**RESPUESTA: NO ES UN HECHO**, es la cita de un apartado de una sentencia proferida por el Consejo de Estado.

**Hecho 17:** "17.- De acuerdo con la oferta presentada por el CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR, el valor de la utilidad ascendía a SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000)."

**RESPUESTA: NO ES UN HECHO**, es una apreciación subjetiva del accionante que debe declararse probada en el proceso si hubiere lugar y necesidad de ello.

### 3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

#### "II. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Dejar sin efectos el acta de declaratoria de fallida de la convocatoria simplificada CSI O27 - 2018 del contrato interadministrativo de gerencia de proyectos No. 216144, cuyo objeto fue "MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD VALLEDUPAR (EPAMS -CAS VALLEDUPAR) Y EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA LA MODELO ( EC JP BARRANQUILLA LA MODELO)".

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior DECLARAR que el CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR y/o sus integrantes deben ser indemnizados por parte del convocado por los perjuicios causados por parte del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE, al no haber adjudicado la correspondiente convocatoria, siendo la oferta cumplidora de todos los requerimientos y por lo tanto la ganadora.

**TERCERA:** Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR al FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE, a pagar a favor del CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000), que corresponde a la utilidad dejada de percibir de acuerdo con la propuesta presentada.

**CUARTA:** Sobre el valor anterior, ordenar el pago de intereses con su debida actualización.

**QUINTA:** Condenar en costas y agencias en derecho al demandado."

<sup>1</sup> Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado, 21 de noviembre de 2013, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

**PRONUNCIAMIENTO:** Se considera que ninguna de las pretensiones debe ser acogida y tener vocación de prosperidad dentro del presente proceso judicial. Lo anterior teniendo en cuenta que conforme y acorde con el pronunciamiento frente a los hechos y las pruebas que se agregan con este escrito para su incorporación, queda plenamente probado que FONADE hoy ENTerritorio, adelantó el proceso de Convocatoria Simplificada CSI-027-2018 dando estricto cumplimiento a los requisitos contenidos en los documentos que hacían parte integral del proceso, los cuales una vez cerrado este, se convirtieron en obligaciones de estricto cumplimiento debido al consentimiento y la vocación de asumirlas, sin olvidar que en su momento fueron dados a conocer a los interesados en el citado proceso con la debida antelación; donde además contaron con los plazos previstos en el cronograma para presentar sus observaciones y las observaciones presentadas fueron atendidas por la Entidad. De otra parte, es preciso advertir y tener en cuenta que los demandantes, miembros del CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR con la carta de presentación suscrita por su representante declararon lo siguiente:

“(…)

2. Que hemos estudiado las reglas de participación y demás documentos del presente proceso, así como las condiciones e información necesaria para la presentación de la oferta y aceptamos todos los requerimientos establecidos en dichos documentos. Así mismo, manifestamos que FONADE facilitó de manera adecuada y de acuerdo con nuestras necesidades la totalidad de la información técnica requerida para la elaboración de la oferta, garantizando siempre la reserva de la misma.

3. Que nuestra oferta cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos del proceso.

(…)”.

Así las cosas, ENTerritorio actuó conforme a sus potestades legales y postulados jurídicos. La terminación objeto de la presente controversia se profirió en el marco de una actuación revestida de transparencia. Ahora bien, el demandante fija como suma indemnizatoria SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) que corresponden según él, a la utilidad proyectada. Esta situación la presenta atribuyéndose vencedor y seleccionado dentro del proceso de selección en cita; situación que sin duda no puede ser probada por ningún medio, pues no sucedió.

#### **4. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA**

##### **EXCEPCIONES DE MERITO**

##### **ENTERRITORIO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS POTESTADES Y OPORTUNIDADES LEGALES**

Es importante precisar que ENTerritorio es una Empresa Industrial y Comercial del Estado y que su régimen jurídico de contratación es el derecho privado. Por lo tanto, las normas que regulan sus contratos son el Código civil, el Código de Comercio, las disposiciones del estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Así mismo se establece que cuando actúe en calidad de contratante se registrará por el derecho privado, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007. En razón a ello se rige por su Manual de Contratación y su versión de vigencia.

Ahora bien, Aunque en el proceso CSI 027-2018 si se recibió una única oferta presentada por el CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR, la afirmación que atañe a que el oferente fue "cumplidor de todas las exigencias de la convocatoria FONADE, decidió rechazar la oferta y procedió a DECLARAR FALLIDO el proceso" NO ES CIERTA. Lo anterior, teniendo en cuenta que FONADE en su momento (hoy ENTerritorio), declaró fallido el proceso que nos ocupa, mediante "ACTA DE DECLARATORIA DE FALLIDO", calendada y publicada en la Plataforma de SECOP II el veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018). Sin embargo, es preciso apuntar que no es menos cierto que es esta decisión fue tomada por el Ordenador del Gasto para la época de los hechos, con fundamento en el contenido del Acta de Asignación de Puntaje y Determinación del Orden, levantada y suscrita por los integrantes del Comité evaluador del proceso de selección CSI 027-2018 que asistieron a la audiencia.

El documento enunciado en la parte final del párrafo anterior contiene el paso a paso del desarrollo de la audiencia que tuvo lugar de manera presencial en el edificio de FONADE en el Auditorio del piso 1, el día 19 de abril de 2018 a las 10:30 a.m.; una vez finalizado el plazo para presentación de ofertas y acto de cierre. Reposa en el acta en mención, la evidencia de que luego que los evaluadores del proceso dieran aplicación a lo establecido en el numeral 3.3.6 del documento Complemento de las Reglas de Participación que trata del Desarrollo de la Audiencia, procedieron a la verificación y análisis de la oferta presentada por el CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR, concretamente a la oferta económica, dejando allí constancia de lo siguiente:

"(...) con el fin de establecer si la misma cumplía con los requisitos y después de la verificación aritmética, se encontró que para los ítems: 9.8.3. "Manejo y retiro de lodos de origen orgánico y / o doméstico excedentes del tratamiento de aguas potables y / o residuales, contemplando la extracción, estabilización con cal, secado, limpieza, cargue, disposición de material fina a sitio aprobado por la autoridad ambiental, según los procesos de normativa departamental, incluye manifiesto de carga y certificado a disposición final", presenta un valor de \$5.457.011,28 y el Ítem 22.3.16 "Esmalte sintético alquídico a base de aceite sobre Escalera metálica tipo gato fabricada con tubulares a = 40 cm, tres (3) capas aplicadas con pistola sobre las caras vistas de la perfilera, incluye preparación de superficie y diluyente. Incluye todos los elementos metálicos que la componen. El pago por metro lineal será medido en altura de la escalera, medio SOLAMENTE por un lateral y contempla la pintura de todas las caras vistas. Presenta un valor de \$46.833,50, valores que muestran decimales.

Motivo por el cual, el oferente CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR no da cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.3.9. Apertura de Sobres Económicos, referente al siguiente literal:

- Se verificará que los valores no presenten decimales, a excepción de los valores dados en porcentaje (%), para la administración, imprevistos y utilidad, so pena de causal de rechazo.

Razón por la cual, el oferente CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR se encuentra incurso en la causal de rechazo numeral 37 del capítulo 8 del Complemento de Reglas de Participación que establece:

37) Cuando en la oferta económica se presente algún valor con decimales, a excepción de los valores dados en porcentaje (%), para administración, imprevistos y utilidad. (...)". (Subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, el Documento de Complemento de Reglas de Participación en cuanto a la oferta económica de manera clara y precisa estableció que los valores no debían presentar decimales, prueba de ello es lo establecido puntualmente en los apartes del documento en cita que se relacionan:

El subnumeral 2 del numeral 5.2.1. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA que a la letra reza:

Código: F-DO-01

Versión: 04

Vigencia: 2022-10-14

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



Certificado Número CMD-SG-00012

"(...) 2. Todos los valores deberán estar ajustados al peso, es decir, sin decimales. Para el efecto, se aplicará la metodología de redondeo establecida. (...)". (Subrayado fuera del texto original).

A su turno el numeral 5.2.2. FORMATO 7 A del citado Documento de Complemento de Reglas de Participación, en su inciso sexto señala:

"(...) Deberá ajustar todos los valores al peso, es decir sin decimales. Para el efecto, se aplicará la metodología de redondeo indicada. (...)". (Subrayado fuera del texto original).

Además de lo anterior, en el Capítulo Octavo CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA, se previó la siguiente causal de rechazo:

"(...) 37) Cuando en la oferta económica se presente algún valor con decimales, a excepción de los valores dados en porcentaje (%), para administración, imprevistos y utilidad. (...)". (Subrayado fuera del texto original).

Es pertinente precisar que este requisito se estableció para el proceso de selección desde los Estudios Previos, que es el documento base sobre el que se sustenta el contenido del Complemento de Reglas de Participación, puntualmente en el subnumeral 2 del numeral 6.2 OFERTA ECONÓMICA en los siguientes términos:

"(...) 2. Todos los valores deberán estar ajustados al peso, es decir, sin decimales. Para el efecto, se aplicará la metodología de redondeo establecida por el Área de Procesos de Selección y Contratación. (...)".

Requisito este confirmado en el ya mencionado documento de Estudios Previos, en el inciso sexto del numeral 6.2.1.1 FORMATO 07 A PARA LA ETAPA DE VERIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN TÉCNICA

"(...) Deberá ajustar todos los valores al peso, es decir sin decimales. Para el efecto, se aplicará la metodología de redondeo indicada en las reglas de participación. (...)".

Requisitos estos que fueron conocidos por todos los interesados en el proceso de Selección CSI 027-2018, desde el momento mismo de la apertura del proceso y publicación a través de la Plataforma del SECOP II tanto del Complemento de Reglas de Participación como del Estudio Previo, junto con los demás documentos del proceso, hecho que tuvo lugar el 26 de marzo de 2018, sin que dentro del término establecido en el cronograma del proceso para que los interesados en este presentarán sus observaciones, dicho requisito hubiera sido observado, sin olvidar que los plazos previstos en el cronograma del proceso son perentorios, más aún, una vez cerrado el proceso se convierten en obligaciones de estricto cumplimiento debido al consentimiento y la vocación de asumirlas.

De otra parte, es importante traer a colación lo manifestado por el Representante del CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR Señor JOSE CARLOS VERGARA MENDOZA, identificado con C.C. 92.559.960 de Corozal (Sucre), en la carta de presentación por él suscrita que anexo a la oferta, puntualmente en sus numerales 2 y 3 los cuales indican textualmente lo siguiente:

"(...)

2. Que hemos estudiado las reglas de participación y demás documentos del presente proceso, así como las condiciones e información necesaria para la presentación de la oferta y aceptamos todos los requerimientos establecidos en dichos documentos. Así mismo, manifestamos que FONADE facilitó de manera adecuada y de acuerdo con nuestras necesidades la totalidad de la información técnica requerida para la elaboración de la oferta, garantizando siempre la reserva de la misma.

3. Que nuestra oferta cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos del proceso.

(...)”.

De lo anterior se colige que el oferente no obstante haber conocido de los diferentes requisitos establecidos en los documentos del proceso de selección CSI 027-2018, los cuales una vez llegada la fecha de cierre del proceso se convierten en obligaciones de estricto cumplimiento debido al consentimiento y la vocación de asumirlas, en lo que hace referencia a la oferta económica, el CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR presentó los ítems: 9.8.3. “Manejo y retiro de lodos de origen orgánico y / o doméstico excedentes del tratamiento de aguas potables y / o residuales, contemplando la extracción, estabilización con cal, secado, limpieza, cargue, disposición de material fina a sitio aprobado por la autoridad ambiental, según los procesos de normativa departamental, incluye manifiesto de carga y certificado a disposición final”, presenta un valor de \$5.457.011,28 y el ítem 22.3.16 “Esmalte sintético alquídico a base de aceite sobre Escalera metálica tipo gato fabricada con tubulares a = 40 cm, tres (3) capas aplicadas con pistola sobre las caras vistas de la perfilera, incluye preparación de superficie y diluyente. Incluye todos los elementos metálicos que la componen. El pago por metro lineal será medido en altura de la escalera, medio SOLAMENTE por un lateral y contempla la pintura de todas las caras vistas. Presenta un valor de \$46.833,50, con valores que muestran decimales, y en la medida que los citados ítems no hacen parte de la excepción al cumplimiento del requisito en cuanto a que los valores de la oferta económica no debían presentar decimales, excepción que sólo aplicaba para los valores dados en porcentaje (%), para administración, imprevistos y utilidad, como lo dejaron plasmado los evaluadores en la ya citada Acta de Asignación de Puntaje y Determinación del Orden de fecha 19 de abril del 2018, quienes obraron con estricto apego a lo previsto en los documentos del proceso de selección, el oferente CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR incurrió en la ya mencionada causal de rechazo “(...) 37) Cuando en la oferta económica se presente algún valor con decimales, a excepción de los valores dados en porcentaje (%), para administración, imprevistos y utilidad. (...)”, lo que a su vez conllevó a que por ser el CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR el único oferente que presentó oferta en el proceso CSI 027-2017 y no haber cumplido con su oferta económica el proceso se declarara fallido.

Con base en el relato esbozado queda plenamente desvirtuada la afirmación contenida en el octavo hecho, en cuanto a que el ÚNICO oferente CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR hubiera cumplido todas las exigencias de la convocatoria y por el contrario, si se prueba que el no cumplimiento por el único oferente que se presentó al proceso CSI 027-2018 de los requisitos previstos en los diferentes documentos del proceso relacionados con la oferta económica, llevó a que FONADE hoy ENTerritorio tuviera que declarar fallido el proceso en mención según Acta de Declaratoria de Fallido, calendada el 24 de abril de 2018 y publicada en la Plataforma del SECOP II.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el régimen aplicable se circunscribe al Derecho Civil, es decir al ámbito del Código Civil, es claro que no hay una responsabilidad por parte de ENTerritorio, toda vez que no hay un contrato firmado en debida forma, es decir que no se cumple con lo dispuesto en el Artículo 1602 de la Codificación Civil, ya que no hay obligaciones que fuercen a la Entidad o al Contratista a cumplir con las mencionadas responsabilidades, por lo tanto, no es posible darle la razón al participante de la convocatoria,

sobre la existencia de un daño o perjuicio, pues no había contrato y en consecuencia no habían obligaciones pactadas o determinadas que ejerciesen presión de ser cumplidas.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta la legítima expectativa por parte del presunto Contratista, toda vez que si bien es cierto que aunque este se hizo parte del proceso de selección, no es obligación de la entidad firmar un contrato el cual no tenga y cumpla el 100% de los requisitos. Consideró la entidad que no es loable contratar con una sociedad la cual si bien tiene la experticia y trayectoria, la misma no hace un análisis claro y conciso de los valores a referir, cuestión fundamental para poder suscribir el contrato.

Teniendo en cuenta que ENTerritorio no incurrió en ningún yerro procedimental que conllevara a la Terminación efectiva la convocatoria simplificada, ya que la razón esgrimida parte de la base de una incongruencia en aceptación del conocimiento de las reglas de participación y la propuesta entregada.

### **BUENA FE**

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que todas las actuaciones de mi representada han estado enmarcadas de la buena fe que la ley le exige en todas y cada una de sus relaciones jurídicas.

### **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, y que deba ser declarado como tal por el Despacho.

### **5. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio, por cuanto si bien es cierto que la objeción del juramento debe atacar directamente los valores reclamados con la demanda, lo cierto, es que los valores reclamados en el presente proceso no pueden ser prueba de su cuantía, por cuanto los mismos no se encuentran debidamente probados en el proceso toda vez que parten de un supuesto sin forma alguna o certeza de configuración. Luego, deberá tener en cuenta el Despacho que no es posible tener por probados valores que carecen por completo de sustento probatorio en cuanto al concepto por el cual se reclama es el valor total de la utilidad que se atribuye el accionante sin piso fáctico siquiera.

### **6. PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 243, 244, 245 del Código General del Proceso, me permito indicar que los documentos originales se encuentran en el archivo de la entidad y que los documentos que aquí se relacionan corresponden al expediente administrativo completo con el que esta cuenta.

De manera atenta solicito a la Respetada Señora Juez decretar como prueba documental la siguiente:

1. Acta de apertura CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
2. Estudios previos CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
3. Reglas de participación CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.

Código: F-DO-01

Versión: 04

Vigencia: 2022-10-14

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

[www.enterritorio.gov.co](http://www.enterritorio.gov.co)



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



Certificado Número CMD-SG-00012

4. Formatos CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
5. Condiciones especiales del contrato CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
6. Anexo 11 - Ética pública y privada en la contratación estatal CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
7. Anexo 12 - AVISO DE PRIVACIDAD PARA RECOLECCIÓN DE DATOS PERSONALES - CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
8. Anexo 12A - Soportes del AVISO DE PRIVACIDAD PARA RECOLECCIÓN DE DATOS PERSONALES - CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
9. Análisis de riesgos CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
10. Análisis del sector CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
11. Esquema de garantías CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
12. Estudio de riesgos sector obra CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
13. Adenda No. 1 CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
14. Acta de cierre CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
15. Acta de asignación de puntaje y determinación del orden CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
16. Observaciones CONSORCIO AGUAS VALLEDUPAR.
17. Acta declaratoria de fallido CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
18. 2018500091081 memorando designación de Comité Evaluador CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
19. 20172700207233 memorando de alcance a memorando 20172700182293.
20. 20172700182293 solicitud de estudios previos.
21. Oferta presentada por el CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR.

Los documentos antes relacionados están a su disposición para revisión y descarga en el siguiente link:

[https://drive.google.com/drive/folders/1kULbg60PdXV8ltfCzWlhmhQ5ojk2TpyYO?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1kULbg60PdXV8ltfCzWlhmhQ5ojk2TpyYO?usp=share_link)

## TESTIMONIALES

Decretar el testimonio del señor José Carlos Suarez Andrade quien funge como Gerente de Grupo de Procesos de Selección de ENTerritorio. El señor Suarez Andrade esta domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C. y declarará sobre todo lo que le conste acerca de los procedimientos efectuado en las convocatorias simplificadas que surte ENTerritorio y en especial sobre lo acontecido con la CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018, objeto de la litis.

El testigo puede ser convocado a en el siguiente correo electrónico: [jsuarez3@enterritorio.gov.co](mailto:jsuarez3@enterritorio.gov.co) o será citado por conducto del suscrito.

## DE OFICIO

Sírvase Honorable Jueza, decretar las pruebas de oficio que considere procedentes, con el único objeto de proferir un fallo justo dentro del presente proceso.

## 7. NOTIFICACIONES

El **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE**, hoy **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO**, recibirá notificaciones en la Calle 26

No. 13-19, Piso 30, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (1) 5940407, extensión 3019. Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co)

El suscrito recibirá correspondencia y notificaciones en la Calle 26 No. 13-19, Piso 30, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (1) 5940407, extensión 3019 - 2620. Correo electrónico: [jolivero@enterritorio.gov.co](mailto:jolivero@enterritorio.gov.co). Teléfono móvil 3213438987.

## 8. ANEXOS

1. Poder.
2. Certificado de existencia y representación legal de ENTerritorio.
3. Pruebas documentales señaladas en esta contestación en el link antes relacionado.

Del honorable Juez con todo respeto,

**JUAN DAVID OLIVEROS RODRIGUEZ**  
C.C. No. 1.075.249.047 de Neiva (Huila)  
T.P. No. 249.618 C.S. de la Judicatura.

**\*20231100009811\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20231100009811

Pública

Pública Reservada

Pública Clasificada

Bogotá D.C. 17-01-2023

Señor Juez

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Email: [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Tipo de Proceso	: Verbal Declarativo
No. De Radicación	: 110014003010-2019-00315-00
Demandante	: Ingeniería y Consultoría Nacional INALCON S.A.S., Polo Asociados Soluciones de Ingeniería S.A.S. y Aguas Nacionales de Colombia S.A.S como integrantes del Consorcio Aguas de Valledupar
Demandados	: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO).
Asunto	: Otorgamiento de poder.

**JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.390.334 expedida en Pasto - Nariño, en mi calidad de Encargado de las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO** antes **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE**, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificada con NIT 899.999.316-1, lo cual consta en la Resolución No. 466 del 26 de diciembre del 2022; en uso de la función de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, delegada por el Gerente General de **ENTerritorio** mediante la Resolución N° 077 del 26 de abril de 2019, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JUAN DAVID OLIVEROS RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.249.047 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 249.618 del C. S. de la J., correo electrónico de notificaciones [jolivero@enterritorio.gov.co](mailto:jolivero@enterritorio.gov.co). para que represente la entidad y defienda los intereses de **ENTerritorio** dentro del trámite de la referencia.

El abogado **JUAN DAVID OLIVEROS RODRÍGUEZ** cuenta con facultades amplias y suficientes conforme al artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, en especial para notificarse, interponer recursos, llamar en garantía, sustituir, desistir y, en general, para adelantar todas las actuaciones necesarias encaminadas a la defensa de los intereses de **ENTerritorio**, así como para transigir y conciliar, cuando a ello hubiere

Código: F-DO-01

Versión: 04

Vigencia: 2022-10-14

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

[www.enterritorio.gov.co](http://www.enterritorio.gov.co)



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



Certificado Número CMD-SG-00012

lugar, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ENTerritorio.

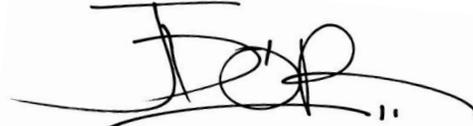
Sírvase Señor Juez, reconocerle personería al apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del Señor Juez,

Acepto,



JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO  
C.C. 98.390.334 de Pasto – Nariño.



JUAN DAVID OLIVEROS RODRIGUEZ  
C.C. 1075249047 de Neiva – Huila.  
T. P. No. 249.618 del C. S. de la J.



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO NÚMERO 495 DE 2019

20 MAR 2019

Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 54 de la ley 489 de 1998, y

## CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia de fortalecimiento territorial y la descentralización administrativa contenidos en las bases del PND 2018-2022 y con base en el CONPES 3851 de 2015 “*Política General de Propiedad de Empresas Estatales del Orden Nacional*” el cual se refiere a ajustes en el gobierno corporativo de las empresas estatales para su funcionamiento robusto, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, adelanta un proceso de transformación organizacional que incorpora el fortalecimiento de su gobierno corporativo y el desarrollo del negocio de estructuración de proyectos, para convertirse en el principal estructurador de los procesos que requieran los entes territoriales sobre proyectos elegibles a ser financiados con recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

Que para cumplir con lo anterior, dado el carácter técnico de la Empresa, se requiere la modificación de la composición de la Junta Directiva, la cual será integrada por personas idóneas e imparciales para la toma de decisiones de su competencia.

Que adicionalmente, se requiere ajustar las funciones de la Junta Directiva, a efectos de armonizarlas con los estándares de la OCDE de gobierno corporativo para empresas de naturaleza pública y a los lineamientos señaladas en el CONPES 3851 de 2015.

Que la Junta Directiva del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, en sesión del 14 de diciembre de 2018, como consta en el acta No. 637, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional las modificaciones correspondientes al aumento de las funciones de la Junta Directiva, así como de su composición, el cambio de denominación de la Entidad y la modificación de la estructura de la misma, incluyendo el cambio de denominación de las Subgerencia de Contratación por Subgerencia de Operaciones y, la Subgerencia y Técnica por Subgerencia de Desarrollo de Proyectos.

Que en la misma línea de fortalecimiento institucional y debido al alto contenido legal de las decisiones que adopta la Empresa, es necesario fortalecer la jerarquía y capacidad operativa de la misma, creando la Oficina Asesora Jurídica, para ejercer la coordinación, asesoría y representación jurídica pertinente con el fin de atender adecuadamente los requerimientos legales de la Entidad.

## DECRETA:

**Artículo 1. Denominación, Naturaleza y Domicilio.** El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE - Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, vinculada al Departamento Nacional de Planeación y vigilada por la Superintendencia Financiera, se denominará, en adelante, Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.”

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones"

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias y/o disposiciones legales o reglamentarias vigentes relacionadas con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, se entenderán hechas a la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio.

**Artículo 2. Integración Junta Directiva.** La Junta Directiva de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación quien la presidirá, o uno de sus Subdirectores Generales en calidad de delegado.
2. Tres (3) representantes del Presidente de la República.
3. Tres (3) miembros independientes, designados por el Director General del Departamento Nacional de Planeación, por un período de dos (2) años, prorrogable por una sola vez.

**Parágrafo Primero.** El Gerente de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio asistirá con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario de la Junta Directiva, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Empresa o quien haga sus veces. En su ausencia, asumirá esta función el Subgerente Administrativo.

**Parágrafo Segundo.** Los tres (3) miembros independientes de que trata el numeral 3 de este artículo deberán acreditar las siguientes condiciones: (i) Cumplir con los requisitos de posesión establecidos por la Superintendencia Financiera, (ii) Contar con experiencia en desarrollo económico y social, (iii) Contar con experiencia profesional de más de diez (10) años, (iv) Tener reconocimiento por su integridad e idoneidad técnica y profesional

**Parágrafo Tercero.** Los miembros independientes de la Junta Directiva, al momento de su designación, se comprometerán por escrito, a mantener su condición de independencia en el ejercicio de sus funciones. Si por algún motivo pierden dicha calidad deberán renunciar a la Junta Directiva y se procederá a la designación de su reemplazo, por el tiempo restante del respectivo periodo.

**Parágrafo Cuarto.** Los miembros de la Junta Directiva se autoevaluarán según criterios y metodología definidos por la misma Junta Directiva los cuales serán adoptados mediante Acuerdo. El Presidente de la Junta Directiva informará al Presidente de la República los resultados de las evaluaciones anualmente.

**Artículo 3. Transitoriedad de la conformación de Junta Directiva:** La actual Junta Directiva de FONADE continuará en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se efectúe la designación de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio, de que trata este decreto.

**Artículo 4. Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, además de las establecidas en el artículo 90 de la ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Establecer las metas y objetivos de corto, mediano y largo plazo de la empresa.
2. Definir las líneas de negocio que maneja la empresa.
3. Velar porque los programas y proyectos que adelante la empresa se encuentren enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo, así como las demás políticas del Gobierno Nacional o territorial.
4. Aprobar u objetar los estados financieros de la empresa.
5. Aprobar la distribución de los excedentes financieros y las reservas correspondientes, conforme lo asignado por el CONPES.
6. Disponer si lo considera conveniente, la conformación de reservas especiales para atender obligaciones contingentes.
7. Aprobar la emisión de bonos y definir sus características.
8. Determinar y modificar, cuando se requiera, la estructura administrativa de la planta de personal para someterla a aprobación del gobierno nacional.
9. Crear los Comités de Junta Directiva que se requieran para el buen Gobierno Corporativo. ✓

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones"

10. Revisar periódicamente los informes generados por los comités de Junta Directiva.
11. Definir los lineamientos estratégicos para la gestión del Talento Humano; así mismo podrá evaluar y decidir respecto de las capacidades y el perfil de los Servidores Públicos, para lo cual podrá conformar con algunos de sus miembros y participación de quien el Gerente delegue, comités extraordinarios en los cuales se adopten objetivos, criterios, lineamientos y recomendaciones para la Junta Directiva.
12. Aprobar la creación de Grupos de trabajo de la entidad, permanentes o transitorios, teniendo en cuenta su estructura, planes, programas y necesidades del servicio.
13. Autorizar la celebración de negocios cuando su cuantía supere cuatrocientos mil (400.000) UVT.
14. Determinar la distribución, funciones generales y remuneración de los trabajadores oficiales, de la empresa, de conformidad con las normas legales.
15. Fijar las directrices y políticas para las negociaciones colectivas, atendiendo las pautas generales fijadas por el Gobierno Nacional.
16. Autorizar la enajenación de los activos inmuebles que hacen parte del patrimonio de la Empresa.
17. Las demás que le sean asignadas y las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su competencia.

**Artículo 5. Estructura.** Para el desarrollo de las funciones, la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio tendrá la siguiente estructura:

1. Junta Directiva
2. Gerente General
3. Oficina Asesora Jurídica
4. Subgerencia de Desarrollo de Proyectos
5. Subgerencia de Operaciones
6. Subgerencia de Estructuración de Proyectos
7. Subgerencia Administrativa
8. Subgerencia Financiera
9. Órganos de Asesoría y Coordinación"

**Artículo 6. Referencias.** A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias y/o disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas con la Subgerencia de Contratación corresponderán a la Subgerencia de Operaciones. A su vez, las referencias a la Subgerencia Técnica, corresponderán a la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos. Finalmente, todas las referencias hechas a la Asesoría Jurídica se entenderán correspondientes a la Oficina Asesora Jurídica.

**Artículo 7. Oficina Asesora Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia General y a los demás grupos de trabajo de la Empresa, en la formulación de políticas generales de defensa judicial en asuntos de carácter jurídico.
2. Atender las consultas jurídicas relacionadas con asuntos de competencia de la Empresa.
3. Compilar y sistematizar las leyes, decretos, la normatividad, jurisprudencia y doctrina relativa al régimen de la Empresa y velar por su difusión interna.
4. Conceptuar y establecer los criterios de interpretación jurídica como última instancia de las normas inherentes a la Empresa.
5. Ejercer la Secretaría de la Junta Directiva de la Empresa.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, de conformidad con las facultades que para tal efecto otorgue la Gerencia General.
7. Revisar los actos administrativos y demás documentos que se sometan a su conocimiento.
8. Coordinar estrategias y desarrollar actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales.
9. Apoyar el desarrollo, mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión.
10. Coordinar la atención de las solicitudes que formulen las autoridades jurisdiccionales, Ministerio Público, Organismos de Control, al igual que las presentadas por particulares y por otras entidades.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones"

11. Coordinar, con el Departamento Nacional de Planeación– DNP, el desarrollo de criterios y orientaciones de defensa jurídica de conformidad con las políticas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y sobre la base del principio de la unidad de criterio en la administración pública y la seguridad jurídica.
12. Desempeñar las demás funciones señaladas en las normas y las disposiciones que determine la Empresa de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 8.** *Subgerencia de Estructuración de Proyectos.* Son funciones de la Subgerencia de Estructuración de Proyectos las siguientes:

1. Estructurar, formular, evaluar y/o validar técnica, financiera y legalmente proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada de iniciativa pública o privada, que generen bienes públicos que habiliten el desarrollo económico de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Brindar asistencia técnica, financiera y legal a las entidades estatales del orden nacional, territorial, privadas y/o Multilaterales, respecto a la evaluación, estructuración de proyectos y vinculación de capital público y/o privado, para el desarrollo de proyectos de inversión o implementación de sus programas.
3. Adelantar la supervisión y/o la interventoría de los proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada de iniciativa pública o privada que estructure la Empresa.
4. Liderar, coordinar y establecer metodologías y estándares para la selección, formulación y estructuración de proyectos de orden nacional y/o regional.
5. Acompañar a las entidades del orden nacional y/o territorial en las labores de financiación y/o promoción para la participación de capital público y/o privado en proyectos de inversión y/ o de Asociación Público-Privada, así como en procesos donde se requiera la selección de los inversionistas privados para su ejecución.
6. Desarrollar y coordinar las actividades relacionadas con proyectos de asesoría financiera y banca de inversión, en el marco de la estructuración de proyectos.
7. Apoyar el diseño y la implementación de la metodología para la evaluación de proyectos de acuerdo con los requerimientos específicos de la Empresa y los clientes, en el marco de la estructuración integral de los proyectos de inversión.
8. Coordinar el apoyo necesario para la identificación de variables de éxito o criterios para evaluación en programas de convocatoria definidos por entidades de orden nacional y/o territorial, que requieran servicios de evaluación de proyectos.
9. Adoptar herramientas para apoyar a las entidades estatales en el desarrollo, implementación y seguimiento de los estándares de calidad y niveles de servicio en proyectos de Asociación Público-Privada.
10. Identificar y evaluar entidades objeto de alianzas, con el fin de cumplir con el objetivo de los procesos de estructuración de proyectos.
11. Participar en la formulación, ejecución oportuna, evaluación, control y seguimiento de las políticas y planes establecidos en la Empresa.
12. Participar en la evaluación de opciones de negocio y el desarrollo de proyectos de inversión por parte de la Empresa.
13. Gestionar el desarrollo de nuevos negocios orientados a la estructuración, enfocados al cumplimiento de las directrices y metas que definan la Junta Directiva y la Gerencia General de la Empresa, en articulación con las políticas nacionales.
14. Coordinar y realizar la consolidación y presentación de respuestas a requerimientos e informes técnicos, legales, financieros, sociales y de impacto que se deriven del desarrollo de las labores realizadas por la dependencia y que sean solicitados por la Gerencia General, las Subgerencias, entes de control, entidades de orden nacional y/o territorial, entre otras.
15. Adelantar las labores administrativas inherentes al desarrollo de la operación de la línea de negocio de estructuración y evaluación de proyectos relacionadas con factores presupuestales, gestión documental, contractuales y las demás que se deriven de la naturaleza del área y las políticas establecidas en la Empresa.
16. Desempeñar las demás funciones señaladas en las normas y las disposiciones que determine la Empresa de acuerdo con la naturaleza de las funciones de la dependencia. 

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones"

---

**Artículo 9. Vigencia y Derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 1 y 6 del Decreto 288 de 2004, el artículo 1 del Decreto 2723 de 2008 y el Decreto 2697 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 MAR 2019

Dado en Bogotá D.C., a los



LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL  
DE PLANEACIÓN,



GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

RESOLUCIÓN No. 077  
( )

*"Por medio de la cual se hace una delegación"*

**LA GERENTE DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el artículo 8 del Decreto 288 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 9° lo siguiente:

**"Artículo 9°.- Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

**Parágrafo.** - Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

VIGILADO POR EL VICEPRESIDENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Que de conformidad con el artículo 8° del Decreto 288 de 2004, son funciones de la Gerencia General de FONADE:

*“8.1. Ejercer la representación legal de la Entidad. “y “8.5. Constituir apoderados para que representen al Fondo en asuntos judiciales o extrajudiciales”.*

Que el artículo 1° del Decreto 495 de 2019, el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, se denominará en adelante EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 del Decreto 495 de 2019 es función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio, “representar judicialmente y extrajudicialmente a la Empresa en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, de conformidad con la facultades que para el efecto otorgue la Gerencia General”.

Que según lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso; en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo; en el artículo 10 de la Ley 640 de 2001; en el artículo 24 de la Ley 1563 de 2012, entre otras normas, se requiere la comparecencia de las partes y sus apoderados a algunas audiencias de conciliación en materia civil, laboral y contencioso administrativa, así como a las audiencias de conciliación que se celebren en los trámites de los tribunales de arbitramento.

Con fundamento en los principios de celeridad y economía de la función administrativa establecidos en los artículos 209 de la Constitución Política y 2° de la Ley 489 de 1998, es pertinente delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio la función de la Gerencia General de constituir apoderados para que representen a la Empresa en asuntos judiciales o extrajudiciales; así como las facultades de asistir y conciliar cuando haya lugar a ello, en nombre y representación legal de la Entidad, a las audiencias de conciliación judiciales, extrajudiciales y arbitrales en las cuales obre como parte la EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de LA EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio, la función de la Gerencia General de “Constituir apoderados para que representen a la Empresa en asuntos judiciales o extrajudiciales”, establecida en el numeral 8.5 del artículo 8° del Decreto 288 de 2004. *[Firma]*

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio, las facultades de asistir y conciliar cuando a ello haya lugar, en nombre y representación legal de la EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio, de conformidad con las instrucciones que imparta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, a todas las audiencias de conciliación, judiciales, extrajudiciales y arbitrales, en las cuales sea parte LA EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 26 ABR 2019



MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES  
Gerente General 

Proyecto: Andrés Montenegro 

SEDE: BOGOTÁ, COLOMBIA. TEL: (57) 1 594 0407  
LÍNEA TRANSPARENCIA: (57) 1 01 8000 914502  
WWW.FONADE.GOV.CO

VIGILADO

	<b>REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE LA GERENCIA GENERAL</b>	CÓDIGO:	<b>F-DO-09</b>
		VERSIÓN:	<b>01</b>
	<b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	VIGENCIA:	<b>2020-10-20</b>



**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 20224400167533

Pública

Pública Reservada

Pública Clasificada

Bogotá D.C, 22-12-2022

<b>PARA:</b>	<b>LINA MARÍA BARRERA RUEDA</b> Gerencia General
<b>DE:</b>	<b>JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO</b> Subgerente Administrativo
<b>ASUNTO:</b>	ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO DE FUNCIONES DEL EMPLEO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA, CÓDIGO 1045 GRADO 16.
<b>CONTENIDO:</b>	Que mediante Resolución No. 459 del 21 de diciembre de 2022, fue aceptada la renuncia presentada por la Doctora <b>ANDREA CAROLINA ÁLVAREZ CASADIEGO</b> , al empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio, que se hace necesario, para no ver afectada la prestación del servicio, encargar a un empleado público de la planta de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio, para que desempeñe las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16.
<b>OBSERVACIONES:</b>	N/A

  
**JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**  
 Subgerente Administrativo

Preparó: Jhenny Herrera Fuentes – Técnico Administrativo, Grupo de Gestión del Talento Humano  
 Revisó: Cecilia Inés Castro Murgas – Gerente de Unidad del Grupo de Gestión del Talento Humano  
 Revisó: Ronal Herminso González Aguirre - Contratista, Subgerencia Administrativa

## RESOLUCIÓN No. ( 466 )

*“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”*

### LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 288 de 2004, el Decreto 1534 del 26 de noviembre de 2021, y la Resolución No. 095 del 17 de marzo de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 del Decreto Ley 2400 de 1968 *“Por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones”* establece que *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular”*.

Que el Artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 648 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”* señala que *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que mediante Resolución No. 459 del 21 de diciembre de 2022, fue aceptada la renuncia presentada por la Doctora **ANDREA CAROLINA ÁLVAREZ CASADIEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.864.280 de Santafé de Bogotá D.C, al empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio.

Que se hace necesario, para no ver afectada la prestación del servicio, encargar a un empleado público de la planta de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio, para que desempeñe las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16.

Que revisada la hoja de vida del Doctor **JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.390.334 de Pasto, por parte de la Gerente del Grupo de Gestión del Talento Humano, se verificó que cumple con los requisitos y perfil exigidos en la Resolución No. 089 del 2019 *“Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos Públicos de la Planta de Personal de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, adoptado mediante la Resolución No. 044 de 2019”*, para ser encargado del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio.

Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente encargar al Doctor **JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.390.334 de Pasto, titular del empleo de Subgerente General de Entidad Descentralizada, Código 0040 Grado 23, de la Subgerencia Administrativa, para ejercer mediante encargo las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio, sin desvincularse de las funciones propias de su empleo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Encargar de las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio, al Doctor **JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.390.334 de Pasto, titular del empleo de Subgerente General de Entidad Descentralizada, Código 0040 Grado 23, de la Subgerencia Administrativa, a partir del 26 de diciembre de 2022, y hasta que dure la vacancia definitiva del empleo, sin desvincularse de las funciones propias de su empleo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los, 26 días del mes de diciembre 2022.

LINA MARIA  
BARRERA RUEDA  
**LINA MARÍA BARRERA RUEDA**  
Gerente General

Firmado digitalmente  
por LINA MARIA  
BARRERA RUEDA

Preparó: Laura Marcela Orozco Blanco - Contratista, Grupo de Gestión del Talento Humano <sup>LD</sup>  
Revisó: Cecilia Inés Castro Murgas – Gerente de Unidad del Grupo de Gestión del Talento Humano <sup>LD</sup>  
Revisó: Ronal Herminso González Aguirre - Contratista, Subgerencia Administrativa <sup>LD</sup>  
Revisó: Adriana Marina Rojas Rodríguez – Grupo de Asuntos Corporativos, Oficina Asesora Jurídica <sup>LD</sup>

## ACTA DE POSESIÓN DE ENCARGO No. ( 20 )

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre 2022., se presentó ante la Gerente General de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, el Doctor **JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.390.334 de Pasto, titular del empleo de Subgerente General de Entidad Descentralizada, Código 0040 Grado 23, de la Subgerencia Administrativa, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio, con el fin de tomar posesión del encargo de las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio, para el cual fue ENCARGADO mediante Resolución No. 466 de fecha 26 días del mes de diciembre 2022.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución y en los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, leyes 4 de 1992, 734 de 2002, 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma la presente diligencia,

LINA MARIA  
BARRERA RUEDA Firmado digitalmente  
por LINA MARIA  
BARRERA RUEDA  
**LINA MARÍA BARRERA RUEDA**  
Gerente General

  
**JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**  
Posesionado

Preparó: Jhenny Herrera Fuentes – Técnico Administrativo, Grupo de Gestión del Talento Humano  
Revisó: Laura Marcela Orozco Blanco - Contratista, Grupo de Gestión del Talento Humano  
Revisó: Cecilia Inés Castro Murgas – Gerente de Unidad del Grupo de Gestión del Talento Humano  
Revisó: Ronal Herminso González Aguirre - Contratista, Subgerencia Administrativa  
Revisó: Adriana Marina Rojas Rodríguez – Grupo de Asuntos Corporativos, Oficina Asesora Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.390.334**

**ORTIZ JULIAO**  
APELLIDOS

**JUAN GUILLERMO**  
NOMBRES

*Juan Guillermo Ortiz Juliao*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-DIC-1974**

**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.77**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**30-JUL-1993 PASTO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00664926-M-0098390334-20150208      0042700063A 1      1113244110

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**JUAN GUILLERMO**

APELLIDOS:  
**ORTIZ JULIAO**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO**

UNIVERSIDAD  
**COOPERATIVA BOGOTA**

FECHA DE GRADO  
**22 sep 2006**

CONSEJO SECCIONAL  
**NARIÑO**

CEDULA  
**98.390.334**

FECHA DE EXPEDICION  
**30 oct 2006**

TARJETA N°  
**153288**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 189500

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **98390334** y la tarjeta de abogado (a) No. **153288**

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**SECRETARIO JUDICIAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.249.047**  
**OLIVEROS RODRIGUEZ**

APELLIDOS  
**JUAN DAVID**

NOMBRES

*Juan Oliveros R*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-NOV-1990**

**NEIVA**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.77**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

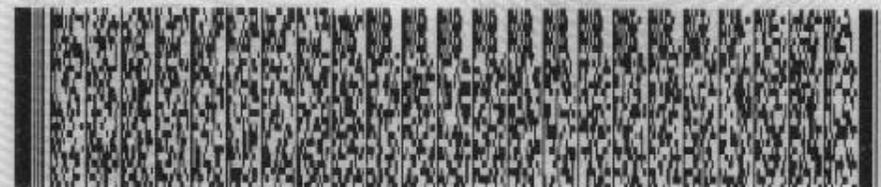
**M**

SEXO

**15-DIC-2008 NEIVA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00575419-M-1075249047-20140519

0038729436A.1

6672885608



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**JUAN DAVID**

APELLIDOS:  
**OLIVEROS RODRIGUEZ**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ**

UNIVERSIDAD  
**SURCOLOMBIANA**

FECHA DE GRADO  
**26 de septiembre de 2014**

CONSEJO SECCIONAL  
**HUILA**

CEDULA  
**1075249047**

FECHA DE EXPEDICION  
**06 de noviembre de 2014**

TARJETA N°  
**249618**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8038328680618051

Generado el 23 de enero de 2023 a las 11:46:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio**

**NIT: 899999316-1**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Persona jurídica autónoma, empresa industrial y comercial del estado, de carácter financiero dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Departamento Nacional de Planeación. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Decreto No 3068 del 16 de diciembre de 1968

Decreto No 495 del 20 de marzo de 2019 ,cambia su razón social de FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE sigla Fonade por EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Decreto 3068 del 16 de diciembre de 1968

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gerente General del Fondo es Agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, y representante legal de la empresa. Representación Legal Suplente, ENTerritorio tendrá dos suplentes del Gerente General, cualquiera de los cuales puede reemplazarlo en sus ausencias temporales. Para tales efectos, designase como suplentes del Gerente General al Subgerente Administrativo y al Subgerente Financiero. (Acuerdo 314 del 29 de marzo de 2022, el cual modifica el Acuerdo 283 de 2019).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Lina María Barrera Rueda Fecha de inicio del cargo: 26/11/2021	CC - 37894008	Gerente General
Juan Guillermo Ortiz Juliao Fecha de inicio del cargo: 16/06/2022	CC - 98390334	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Montañez Silva Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 72273671	Suplente del Gerente General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8038328680618051

Generado el 23 de enero de 2023 a las 11:46:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



## PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Acta de apertura CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
2. Estudios previos CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
3. Reglas de participación CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
4. Formatos CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
5. Condiciones especiales del contrato CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
6. Anexo 11 - Ética pública y privada en la contratación estatal CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
7. Anexo 12 - AVISO DE PRIVACIDAD PARA RECOLECCIÓN DE DATOS PERSONALES - CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
8. Anexo 12A - Soportes del AVISO DE PRIVACIDAD PARA RECOLECCIÓN DE DATOS PERSONALES - CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
9. Análisis de riesgos CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
10. Análisis del sector CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
11. Esquema de garantías CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
12. Estudio de riesgos sector obra CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
13. Adenda No. 1 CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
14. Acta de cierre CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
15. Acta de asignación de puntaje y determinación del orden CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
16. Observaciones CONSORCIO AGUAS VALLEDUPAR.
17. Acta declaratoria de fallido CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
18. 20185000091081 memorando designación de Comité Evaluador CONVOCATORIA SIMPLIFICADA CSI 027 -2018.
19. 20172700207233 memorando de alcance a memorando 20172700182293.
20. 20172700182293 solicitud de estudios previos.
21. Oferta presentada por el CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR.

Los documentos antes relacionados están a su disposición para revisión y descarga en el siguiente link:

[https://drive.google.com/drive/folders/1kULbg60PdXV8ltfCzWlImhQ5ojk2TpyYO?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1kULbg60PdXV8ltfCzWlImhQ5ojk2TpyYO?usp=share_link)

## CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR

Juan David Oliveros Rodríguez <jolivero@enterritorio.gov.co>

Lun 23/01/2023 12:01 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lucas.abril@gmail.com <lucas.abril@gmail.com>

Señor Juez

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo electrónico: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Tipo de proceso: Verbal declarativo.

Radicación: 110014003010-2019-00315-00.

Demandante: Ingeniería y Consultoría Nacional INALCON S.A.S., Polo Asociados Soluciones de Ingeniería S.A.S. y Aguas Nacionales de Colombia S.A.S en calidad de integrantes del Consorcio Aguas de Valledupar.

Demandado: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTerritorio.

Asunto: Contestación de la demanda.

Adjunto con el presente correo electrónico:

- Oficio 20231100011431 del 23 de enero del 2023 que contiene contestación de la demanda relacionada en la referencia (PDF 17 folios).
- Oficio 20231100009811 del 17 de enero del 2023 que contiene el poder para actuar dentro del proceso de referencia y sus anexos (PDF 19 folios)
- Certificado de existencia y representación legal de ENTerritorio (PDF 2 folios)
- Documento con link de pruebas documentales enunciadas en la contestación (PDF 1 folio)

Lo anterior con el objeto de que la documentación atrás relacionada sea incorporada en el expediente citado, igualmente para su conocimiento y fines pertinentes. Es oportuno indicar que este correo electrónico se remite con copia al extremo activo.

Atentamente,

**JUAN DAVID OLIVEROS RODRIGUEZ**

Grupo de Defensa Jurídica

Oficina Asesora Jurídica

[jolivero@enterritorio.gov.co](mailto:jolivero@enterritorio.gov.co)

Calle 26 # 13 - 19 Piso 30

321 343 89 87

Bogotá D.C., Colombia

[www.enterritorio.gov.co](http://www.enterritorio.gov.co)



**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO**

**\*20231100009811\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20231100009811

Pública

Pública Reservada

Pública Clasificada

Bogotá D.C. 17-01-2023

Señor Juez

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Email: [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Tipo de Proceso	: Verbal Declarativo
No. De Radicación	: 110014003010-2019-00315-00
Demandante	: Ingeniería y Consultoría Nacional INALCON S.A.S., Polo Asociados Soluciones de Ingeniería S.A.S. y Aguas Nacionales de Colombia S.A.S como integrantes del Consorcio Aguas de Valledupar
Demandados	: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO).
Asunto	: Otorgamiento de poder.

**JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.390.334 expedida en Pasto - Nariño, en mi calidad de Encargado de las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO** antes **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE**, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificada con NIT 899.999.316-1, lo cual consta en la Resolución No. 466 del 26 de diciembre del 2022; en uso de la función de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, delegada por el Gerente General de **ENTerritorio** mediante la Resolución N° 077 del 26 de abril de 2019, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JUAN DAVID OLIVEROS RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.249.047 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 249.618 del C. S. de la J., correo electrónico de notificaciones [jolivero@enterritorio.gov.co](mailto:jolivero@enterritorio.gov.co). para que represente la entidad y defienda los intereses de **ENTerritorio** dentro del trámite de la referencia.

El abogado **JUAN DAVID OLIVEROS RODRÍGUEZ** cuenta con facultades amplias y suficientes conforme al artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, en especial para notificarse, interponer recursos, llamar en garantía, sustituir, desistir y, en general, para adelantar todas las actuaciones necesarias encaminadas a la defensa de los intereses de **ENTerritorio**, así como para transigir y conciliar, cuando a ello hubiere

Código: F-DO-01

Versión: 04

Vigencia: 2022-10-14

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

[www.enterritorio.gov.co](http://www.enterritorio.gov.co)



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



Certificado Número CMD-SG-00012

lugar, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ENTerritorio.

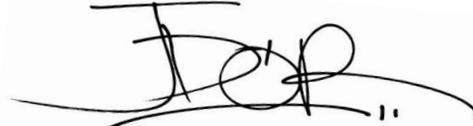
Sírvase Señor Juez, reconocerle personería al apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del Señor Juez,

Acepto,



**JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**  
C.C. 98.390.334 de Pasto – Nariño.



**JUAN DAVID OLIVEROS RODRIGUEZ**  
C.C. 1075249047 de Neiva – Huila.  
T. P. No. 249.618 del C. S. de la J.



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO NÚMERO 495 DE 2019

20 MAR 2019

Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 54 de la ley 489 de 1998, y

## CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia de fortalecimiento territorial y la descentralización administrativa contenidos en las bases del PND 2018-2022 y con base en el CONPES 3851 de 2015 “*Política General de Propiedad de Empresas Estatales del Orden Nacional*” el cual se refiere a ajustes en el gobierno corporativo de las empresas estatales para su funcionamiento robusto, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, adelanta un proceso de transformación organizacional que incorpora el fortalecimiento de su gobierno corporativo y el desarrollo del negocio de estructuración de proyectos, para convertirse en el principal estructurador de los procesos que requieran los entes territoriales sobre proyectos elegibles a ser financiados con recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

Que para cumplir con lo anterior, dado el carácter técnico de la Empresa, se requiere la modificación de la composición de la Junta Directiva, la cual será integrada por personas idóneas e imparciales para la toma de decisiones de su competencia.

Que adicionalmente, se requiere ajustar las funciones de la Junta Directiva, a efectos de armonizarlas con los estándares de la OCDE de gobierno corporativo para empresas de naturaleza pública y a los lineamientos señaladas en el CONPES 3851 de 2015.

Que la Junta Directiva del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, en sesión del 14 de diciembre de 2018, como consta en el acta No. 637, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional las modificaciones correspondientes al aumento de las funciones de la Junta Directiva, así como de su composición, el cambio de denominación de la Entidad y la modificación de la estructura de la misma, incluyendo el cambio de denominación de las Subgerencia de Contratación por Subgerencia de Operaciones y, la Subgerencia y Técnica por Subgerencia de Desarrollo de Proyectos.

Que en la misma línea de fortalecimiento institucional y debido al alto contenido legal de las decisiones que adopta la Empresa, es necesario fortalecer la jerarquía y capacidad operativa de la misma, creando la Oficina Asesora Jurídica, para ejercer la coordinación, asesoría y representación jurídica pertinente con el fin de atender adecuadamente los requerimientos legales de la Entidad.

## DECRETA:

**Artículo 1. Denominación, Naturaleza y Domicilio.** El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE - Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, vinculada al Departamento Nacional de Planeación y vigilada por la Superintendencia Financiera, se denominará, en adelante, Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.”

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones"

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias y/o disposiciones legales o reglamentarias vigentes relacionadas con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, se entenderán hechas a la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio.

**Artículo 2. Integración Junta Directiva.** La Junta Directiva de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación quien la presidirá, o uno de sus Subdirectores Generales en calidad de delegado.
2. Tres (3) representantes del Presidente de la República.
3. Tres (3) miembros independientes, designados por el Director General del Departamento Nacional de Planeación, por un período de dos (2) años, prorrogable por una sola vez.

**Parágrafo Primero.** El Gerente de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio asistirá con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario de la Junta Directiva, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Empresa o quien haga sus veces. En su ausencia, asumirá esta función el Subgerente Administrativo.

**Parágrafo Segundo.** Los tres (3) miembros independientes de que trata el numeral 3 de este artículo deberán acreditar las siguientes condiciones: (i) Cumplir con los requisitos de posesión establecidos por la Superintendencia Financiera, (ii) Contar con experiencia en desarrollo económico y social, (iii) Contar con experiencia profesional de más de diez (10) años, (iv) Tener reconocimiento por su integridad e idoneidad técnica y profesional

**Parágrafo Tercero.** Los miembros independientes de la Junta Directiva, al momento de su designación, se comprometerán por escrito, a mantener su condición de independencia en el ejercicio de sus funciones. Si por algún motivo pierden dicha calidad deberán renunciar a la Junta Directiva y se procederá a la designación de su reemplazo, por el tiempo restante del respectivo periodo.

**Parágrafo Cuarto.** Los miembros de la Junta Directiva se autoevaluarán según criterios y metodología definidos por la misma Junta Directiva los cuales serán adoptados mediante Acuerdo. El Presidente de la Junta Directiva informará al Presidente de la República los resultados de las evaluaciones anualmente.

**Artículo 3. Transitoriedad de la conformación de Junta Directiva:** La actual Junta Directiva de FONADE continuará en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se efectúe la designación de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio, de que trata este decreto.

**Artículo 4. Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, además de las establecidas en el artículo 90 de la ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Establecer las metas y objetivos de corto, mediano y largo plazo de la empresa.
2. Definir las líneas de negocio que maneja la empresa.
3. Velar porque los programas y proyectos que adelante la empresa se encuentren enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo, así como las demás políticas del Gobierno Nacional o territorial.
4. Aprobar u objetar los estados financieros de la empresa.
5. Aprobar la distribución de los excedentes financieros y las reservas correspondientes, conforme lo asignado por el CONPES.
6. Disponer si lo considera conveniente, la conformación de reservas especiales para atender obligaciones contingentes.
7. Aprobar la emisión de bonos y definir sus características.
8. Determinar y modificar, cuando se requiera, la estructura administrativa de la planta de personal para someterla a aprobación del gobierno nacional.
9. Crear los Comités de Junta Directiva que se requieran para el buen Gobierno Corporativo. 

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones"

10. Revisar periódicamente los informes generados por los comités de Junta Directiva.
11. Definir los lineamientos estratégicos para la gestión del Talento Humano; así mismo podrá evaluar y decidir respecto de las capacidades y el perfil de los Servidores Públicos, para lo cual podrá conformar con algunos de sus miembros y participación de quien el Gerente delegue, comités extraordinarios en los cuales se adopten objetivos, criterios, lineamientos y recomendaciones para la Junta Directiva.
12. Aprobar la creación de Grupos de trabajo de la entidad, permanentes o transitorios, teniendo en cuenta su estructura, planes, programas y necesidades del servicio.
13. Autorizar la celebración de negocios cuando su cuantía supere cuatrocientos mil (400.000) UVT.
14. Determinar la distribución, funciones generales y remuneración de los trabajadores oficiales, de la empresa, de conformidad con las normas legales.
15. Fijar las directrices y políticas para las negociaciones colectivas, atendiendo las pautas generales fijadas por el Gobierno Nacional.
16. Autorizar la enajenación de los activos inmuebles que hacen parte del patrimonio de la Empresa.
17. Las demás que le sean asignadas y las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su competencia.

**Artículo 5. Estructura.** Para el desarrollo de las funciones, la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio tendrá la siguiente estructura:

1. Junta Directiva
2. Gerente General
3. Oficina Asesora Jurídica
4. Subgerencia de Desarrollo de Proyectos
5. Subgerencia de Operaciones
6. Subgerencia de Estructuración de Proyectos
7. Subgerencia Administrativa
8. Subgerencia Financiera
9. Órganos de Asesoría y Coordinación"

**Artículo 6. Referencias.** A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias y/o disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas con la Subgerencia de Contratación corresponderán a la Subgerencia de Operaciones. A su vez, las referencias a la Subgerencia Técnica, corresponderán a la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos. Finalmente, todas las referencias hechas a la Asesoría Jurídica se entenderán correspondientes a la Oficina Asesora Jurídica.

**Artículo 7. Oficina Asesora Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia General y a los demás grupos de trabajo de la Empresa, en la formulación de políticas generales de defensa judicial en asuntos de carácter jurídico.
2. Atender las consultas jurídicas relacionadas con asuntos de competencia de la Empresa.
3. Compilar y sistematizar las leyes, decretos, la normatividad, jurisprudencia y doctrina relativa al régimen de la Empresa y velar por su difusión interna.
4. Conceptuar y establecer los criterios de interpretación jurídica como última instancia de las normas inherentes a la Empresa.
5. Ejercer la Secretaría de la Junta Directiva de la Empresa.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, de conformidad con las facultades que para tal efecto otorgue la Gerencia General.
7. Revisar los actos administrativos y demás documentos que se sometan a su conocimiento.
8. Coordinar estrategias y desarrollar actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales.
9. Apoyar el desarrollo, mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión.
10. Coordinar la atención de las solicitudes que formulen las autoridades jurisdiccionales, Ministerio Público, Organismos de Control, al igual que las presentadas por particulares y por otras entidades.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones"

---

11. Coordinar, con el Departamento Nacional de Planeación– DNP, el desarrollo de criterios y orientaciones de defensa jurídica de conformidad con las políticas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y sobre la base del principio de la unidad de criterio en la administración pública y la seguridad jurídica.
12. Desempeñar las demás funciones señaladas en las normas y las disposiciones que determine la Empresa de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 8.** *Subgerencia de Estructuración de Proyectos.* Son funciones de la Subgerencia de Estructuración de Proyectos las siguientes:

1. Estructurar, formular, evaluar y/o validar técnica, financiera y legalmente proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada de iniciativa pública o privada, que generen bienes públicos que habiliten el desarrollo económico de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Brindar asistencia técnica, financiera y legal a las entidades estatales del orden nacional, territorial, privadas y/o Multilaterales, respecto a la evaluación, estructuración de proyectos y vinculación de capital público y/o privado, para el desarrollo de proyectos de inversión o implementación de sus programas.
3. Adelantar la supervisión y/o la interventoría de los proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada de iniciativa pública o privada que estructure la Empresa.
4. Liderar, coordinar y establecer metodologías y estándares para la selección, formulación y estructuración de proyectos de orden nacional y/o regional.
5. Acompañar a las entidades del orden nacional y/o territorial en las labores de financiación y/o promoción para la participación de capital público y/o privado en proyectos de inversión y/ o de Asociación Público-Privada, así como en procesos donde se requiera la selección de los inversionistas privados para su ejecución.
6. Desarrollar y coordinar las actividades relacionadas con proyectos de asesoría financiera y banca de inversión, en el marco de la estructuración de proyectos.
7. Apoyar el diseño y la implementación de la metodología para la evaluación de proyectos de acuerdo con los requerimientos específicos de la Empresa y los clientes, en el marco de la estructuración integral de los proyectos de inversión.
8. Coordinar el apoyo necesario para la identificación de variables de éxito o criterios para evaluación en programas de convocatoria definidos por entidades de orden nacional y/o territorial, que requieran servicios de evaluación de proyectos.
9. Adoptar herramientas para apoyar a las entidades estatales en el desarrollo, implementación y seguimiento de los estándares de calidad y niveles de servicio en proyectos de Asociación Público-Privada.
10. Identificar y evaluar entidades objeto de alianzas, con el fin de cumplir con el objetivo de los procesos de estructuración de proyectos.
11. Participar en la formulación, ejecución oportuna, evaluación, control y seguimiento de las políticas y planes establecidos en la Empresa.
12. Participar en la evaluación de opciones de negocio y el desarrollo de proyectos de inversión por parte de la Empresa.
13. Gestionar el desarrollo de nuevos negocios orientados a la estructuración, enfocados al cumplimiento de las directrices y metas que definan la Junta Directiva y la Gerencia General de la Empresa, en articulación con las políticas nacionales.
14. Coordinar y realizar la consolidación y presentación de respuestas a requerimientos e informes técnicos, legales, financieros, sociales y de impacto que se deriven del desarrollo de las labores realizadas por la dependencia y que sean solicitados por la Gerencia General, las Subgerencias, entes de control, entidades de orden nacional y/o territorial, entre otras.
15. Adelantar las labores administrativas inherentes al desarrollo de la operación de la línea de negocio de estructuración y evaluación de proyectos relacionadas con factores presupuestales, gestión documental, contractuales y las demás que se deriven de la naturaleza del área y las políticas establecidas en la Empresa.
16. Desempeñar las demás funciones señaladas en las normas y las disposiciones que determine la Empresa de acuerdo con la naturaleza de las funciones de la dependencia. 

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones"

---

**Artículo 9. Vigencia y Derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 1 y 6 del Decreto 288 de 2004, el artículo 1 del Decreto 2723 de 2008 y el Decreto 2697 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 MAR 2019

Dado en Bogotá D.C., a los



LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL  
DE PLANEACIÓN,



GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

RESOLUCIÓN No. 077  
( )

*"Por medio de la cual se hace una delegación"*

**LA GERENTE DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el artículo 8 del Decreto 288 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 9° lo siguiente:

**"Artículo 9°.- Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

**Parágrafo.** - Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

ESTADO DE LOS RECURSOS DE LA EMPRESA ENTERRITORIO  
VIGILADO

Que de conformidad con el artículo 8° del Decreto 288 de 2004, son funciones de la Gerencia General de FONADE:

*“8.1. Ejercer la representación legal de la Entidad. “y “8.5. Constituir apoderados para que representen al Fondo en asuntos judiciales o extrajudiciales”.*

Que el artículo 1° del Decreto 495 de 2019, el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, se denominará en adelante EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 del Decreto 495 de 2019 es función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio, “representar judicialmente y extrajudicialmente a la Empresa en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, de conformidad con la facultades que para el efecto otorgue la Gerencia General”.

Que según lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso; en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo; en el artículo 10 de la Ley 640 de 2001; en el artículo 24 de la Ley 1563 de 2012, entre otras normas, se requiere la comparecencia de las partes y sus apoderados a algunas audiencias de conciliación en materia civil, laboral y contencioso administrativa, así como a las audiencias de conciliación que se celebren en los trámites de los tribunales de arbitramento.

Con fundamento en los principios de celeridad y economía de la función administrativa establecidos en los artículos 209 de la Constitución Política y 2° de la Ley 489 de 1998, es pertinente delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio la función de la Gerencia General de constituir apoderados para que representen a la Empresa en asuntos judiciales o extrajudiciales; así como las facultades de asistir y conciliar cuando haya lugar a ello, en nombre y representación legal de la Entidad, a las audiencias de conciliación judiciales, extrajudiciales y arbitrales en las cuales obre como parte la EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de LA EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio, la función de la Gerencia General de “Constituir apoderados para que representen a la Empresa en asuntos judiciales o extrajudiciales”, establecida en el numeral 8.5 del artículo 8° del Decreto 288 de 2004. 

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio, las facultades de asistir y conciliar cuando a ello haya lugar, en nombre y representación legal de la EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio, de conformidad con las instrucciones que imparta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, a todas las audiencias de conciliación, judiciales, extrajudiciales y arbitrales, en las cuales sea parte LA EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 26 ABR 2019



MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES  
Gerente General 

Proyecto: Andrés Montenegro 

Se otorga el privilegio de reserva de la información.

VIGILADO

 <small>Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial</small>	<b>REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE LA GERENCIA GENERAL</b>	CÓDIGO:	<b>F-DO-09</b>
		VERSIÓN:	<b>01</b>
	<b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	VIGENCIA:	<b>2020-10-20</b>



**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 20224400167533

Pública

Pública Reservada

Pública Clasificada

Bogotá D.C, 22-12-2022

<b>PARA:</b>	<b>LINA MARÍA BARRERA RUEDA</b> Gerencia General
<b>DE:</b>	<b>JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO</b> Subgerente Administrativo
<b>ASUNTO:</b>	ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO DE FUNCIONES DEL EMPLEO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA, CÓDIGO 1045 GRADO 16.
<b>CONTENIDO:</b>	Que mediante Resolución No. 459 del 21 de diciembre de 2022, fue aceptada la renuncia presentada por la Doctora <b>ANDREA CAROLINA ÁLVAREZ CASADIEGO</b> , al empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio, que se hace necesario, para no ver afectada la prestación del servicio, encargar a un empleado público de la planta de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio, para que desempeñe las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16.
<b>OBSERVACIONES:</b>	N/A

  
**JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**  
 Subgerente Administrativo

Preparó: Jhenny Herrera Fuentes – Técnico Administrativo, Grupo de Gestión del Talento Humano  
 Revisó: Cecilia Inés Castro Murgas – Gerente de Unidad del Grupo de Gestión del Talento Humano  
 Revisó: Ronal Herminso González Aguirre - Contratista, Subgerencia Administrativa

## RESOLUCIÓN No. ( 466 )

*“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”*

### LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 288 de 2004, el Decreto 1534 del 26 de noviembre de 2021, y la Resolución No. 095 del 17 de marzo de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 del Decreto Ley 2400 de 1968 *“Por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones”* establece que *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular”*.

Que el Artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 648 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”* señala que *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que mediante Resolución No. 459 del 21 de diciembre de 2022, fue aceptada la renuncia presentada por la Doctora **ANDREA CAROLINA ÁLVAREZ CASADIEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.864.280 de Santafé de Bogotá D.C, al empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio.

Que se hace necesario, para no ver afectada la prestación del servicio, encargar a un empleado público de la planta de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio, para que desempeñe las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16.

Que revisada la hoja de vida del Doctor **JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.390.334 de Pasto, por parte de la Gerente del Grupo de Gestión del Talento Humano, se verificó que cumple con los requisitos y perfil exigidos en la Resolución No. 089 del 2019 *“Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos Públicos de la Planta de Personal de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, adoptado mediante la Resolución No. 044 de 2019”*, para ser encargado del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio.

Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente encargar al Doctor **JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.390.334 de Pasto, titular del empleo de Subgerente General de Entidad Descentralizada, Código 0040 Grado 23, de la Subgerencia Administrativa, para ejercer mediante encargo las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio, sin desvincularse de las funciones propias de su empleo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Encargar de las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio, al Doctor **JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.390.334 de Pasto, titular del empleo de Subgerente General de Entidad Descentralizada, Código 0040 Grado 23, de la Subgerencia Administrativa, a partir del 26 de diciembre de 2022, y hasta que dure la vacancia definitiva del empleo, sin desvincularse de las funciones propias de su empleo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los, 26 días del mes de diciembre 2022.

LINA MARIA  
BARRERA RUEDA  
**LINA MARÍA BARRERA RUEDA**  
Gerente General

Firmado digitalmente  
por LINA MARIA  
BARRERA RUEDA

Preparó: Laura Marcela Orozco Blanco - Contratista, Grupo de Gestión del Talento Humano <sup>LD</sup>  
Revisó: Cecilia Inés Castro Murgas – Gerente de Unidad del Grupo de Gestión del Talento Humano <sup>LD</sup>  
Revisó: Ronal Herminso González Aguirre - Contratista, Subgerencia Administrativa <sup>LD</sup>  
Revisó: Adriana Marina Rojas Rodríguez – Grupo de Asuntos Corporativos, Oficina Asesora Jurídica <sup>LD</sup>

## ACTA DE POSESIÓN DE ENCARGO No. ( 20 )

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre 2022., se presentó ante la Gerente General de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, el Doctor **JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.390.334 de Pasto, titular del empleo de Subgerente General de Entidad Descentralizada, Código 0040 Grado 23, de la Subgerencia Administrativa, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio, con el fin de tomar posesión del encargo de las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio, para el cual fue ENCARGADO mediante Resolución No. 466 de fecha 26 días del mes de diciembre 2022.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución y en los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, leyes 4 de 1992, 734 de 2002, 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma la presente diligencia,

LINA MARIA  
BARRERA RUEDA Firmado digitalmente  
por LINA MARIA  
BARRERA RUEDA  
**LINA MARÍA BARRERA RUEDA**  
Gerente General

  
**JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**  
Posesionado

Preparó: Jhenny Herrera Fuentes – Técnico Administrativo, Grupo de Gestión del Talento Humano  
Revisó: Laura Marcela Orozco Blanco - Contratista, Grupo de Gestión del Talento Humano  
Revisó: Cecilia Inés Castro Murgas – Gerente de Unidad del Grupo de Gestión del Talento Humano  
Revisó: Ronal Herminso González Aguirre - Contratista, Subgerencia Administrativa  
Revisó: Adriana Marina Rojas Rodríguez – Grupo de Asuntos Corporativos, Oficina Asesora Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.390.334**

**ORTIZ JULIAO**  
APELLIDOS

**JUAN GUILLERMO**  
NOMBRES

*Juan Guillermo Ortiz Juliao*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-DIC-1974**

**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.77**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**30-JUL-1993 PASTO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00664926-M-0098390334-20150208      0042700063A 1      1113244110

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**JUAN GUILLERMO**

APELLIDOS:  
**ORTIZ JULIAO**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO**

UNIVERSIDAD  
**COOPERATIVA BOGOTA**

FECHA DE GRADO  
**22 sep 2006**

CONSEJO SECCIONAL  
**NARIÑO**

CEDULA  
**98.390.334**

FECHA DE EXPEDICION  
**30 oct 2006**

TARJETA N°  
**153288**

República de Colombia  
Rama Judicial



**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 189500

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **98390334** y la tarjeta de abogado (a) No. **153288**

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.249.047**  
**OLIVEROS RODRIGUEZ**

APELLIDOS  
**JUAN DAVID**

NOMBRES

*Juan Oliveros R*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-NOV-1990**

**NEIVA**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.77**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**15-DIC-2008 NEIVA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00575419-M-1075249047-20140519

0038729436A.1

6672885608



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**JUAN DAVID**

APELLIDOS:  
**OLIVEROS RODRIGUEZ**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ**

UNIVERSIDAD  
**SURCOLOMBIANA**

FECHA DE GRADO  
**26 de septiembre de 2014**

CONSEJO SECCIONAL  
**HUILA**

CEDULA  
**1075249047**

FECHA DE EXPEDICION  
**06 de noviembre de 2014**

TARJETA N°  
**249618**

**"REMISIÓN PODER PARA ACTUAR EN PROCESO 110014003010-2019-00315-00  
INTEGRANTES CONSORCIO AGUAS DE VALLEDUPAR"**

Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co>

Lun 23/01/2023 12:14 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan David Oliveros Rodriguez <jolivero@enterritorio.gov.co>

Señor Juez

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo electrónico: [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Tipo de proceso: Verbal declarativo.

Radicación: 110014003010-2019-00315-00.

Demandante: Ingeniería y Consultoría Nacional INALCON S.A.S., Polo Asociados Soluciones de Ingeniería S.A.S. y Aguas Nacionales de Colombia S.A.S en calidad de integrantes del Consorcio Aguas de Valledupar.

Demandado: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTerritorio.

Asunto: Otorgamiento de poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con el cual todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita podrán realizarse a través de medios electrónicos, así mismo de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 2022 y lo dispuesto en este sobre la implementación de las tecnologías de la información, me permito remitir para el proceso de la referencia:

PODER otorgado por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de ENTerritorio (antes FONADE) con destino al proceso de la referencia. De igual forma, indico que el apoderado judicial recibe notificaciones y enviará toda comunicación con destino al proceso desde el correo electrónico [jolivero@enterritorio.gov.co](mailto:jolivero@enterritorio.gov.co) registrado en el Sistema del Registro Nacional de Abogados.

Agradezco acusar recibido de este mensaje.

Muchas gracias,

Oficina Asesora Jurídica.

SEÑOR:  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
[cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	MAYERLIN ARENALES BARRERA CC 63451305
RADICADO	11001400301020220057600

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO**

**CAROLINA ABELLO OTALORA** mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CIENTO VEINTI CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DE PESOS \$125.258.953**lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 40.372.359,87
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 84.886.593,00
TOTAL:	<b>\$ 125.258.952,87</b>

**ANEXOS**

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
C.C. 22.461.911 de Barranquilla  
T.P. No. 129.978 Del C.S. de la J.

JUZGADO: JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 27/01/2023

CAPITAL ACCELERADO  
\$ 84.886.593,00

TOTAL ABONOS: \$ -  
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL  
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL  
SALDO INTERES DE MORA: \$ 40.372.359,87  
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -  
SALDO CAPITAL: \$ 84.886.593,00  
TOTAL: \$ 125.258.952,87

PROCESO: 11001400301020220057600

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: MAYERLIN ARENALES BARRERA 63451305

INTERESES DE PLAZO  
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	16/05/2022	17/05/2022	1	\$84.886.593,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 61.105,22	\$ 84.947.698,22	\$ -	\$ 61.105,22	\$84.886.593,00	\$ 84.947.698,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	18/05/2022	31/05/2022	14	\$84.886.593,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 855.473,04	\$ 85.742.066,04	\$ -	\$ 916.578,26	\$84.886.593,00	\$ 85.803.171,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$84.886.593,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.889.208,04	\$ 86.775.801,04	\$ -	\$ 2.805.786,29	\$84.886.593,00	\$ 87.692.379,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$84.886.593,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 2.025.746,70	\$ 86.912.339,70	\$ -	\$ 4.831.532,99	\$84.886.593,00	\$ 89.718.125,99	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$84.886.593,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 2.102.972,41	\$ 86.989.565,41	\$ -	\$ 6.934.505,40	\$84.886.593,00	\$ 91.821.098,40	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$84.886.593,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 2.136.888,41	\$ 87.023.481,41	\$ -	\$ 9.071.393,82	\$84.886.593,00	\$ 93.957.986,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$84.886.593,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 2.297.898,45	\$ 87.184.491,45	\$ -	\$11.369.292,27	\$84.886.593,00	\$ 96.255.885,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$84.886.593,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 2.313.692,43	\$ 87.200.285,43	\$ -	\$13.682.984,69	\$84.886.593,00	\$ 98.569.577,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$84.886.593,00	39,46%	2,81%	0,092%	\$ 2.432.378,47	\$ 87.318.971,47	\$ -	\$16.115.363,17	\$84.886.593,00	\$101.001.956,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	27/01/2023	27	\$84.886.593,00	4326,00%	37,14%	1,058%	\$ 24.256.996,70	\$ 109.143.589,70	\$ -	\$40.372.359,87	\$84.886.593,00	\$125.258.952,87	\$ -	\$ -	\$ -

## APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 63451305, EJECUTIVO RAD 11001400301020220057600, (MEMORIALES PROPIAS)

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 27/01/2023 4:46 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

### **JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por AECSA SA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**RAD. 11001400301020210081100 PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FA VS MARIA DEL PILAR CALVO DONADO**

LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ <visibility.judicial01@gmail.com>

Jue 26/01/2023 10:59 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mariaka0823@hotmail.com <mariaka0823@hotmail.com>

Señores,

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

E. S. D.

Ref.:

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: MARIA DEL PILAR CALVO DONADO

Radicado: 11001400301020210081100

Cordial saludo,

**LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.410.205 expedida en Bogotá, D.C., abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 75.216 C.S del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso mencionado en la referencia, haciendo uso de lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, me permito radicar ante su despacho liquidación del crédito conforme a lo requerido en auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Cordialmente,

**Luis Fernando Forero Gómez**

C.C. No. 80.410.205 de Bogotá

T.P. No.: 75.216 del C. S. de la J.

Proyecta: JARR



LIQUIDACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE DEMANDA

OBLIGACION No 1150881266  
 NOMBRE DEL CUENTE CALVO DONADO MARIA DEL PILAR  
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 25/01/2023

FECHA CUOTA	CUOTA ACORDADA	CAPITAL A ABONAR	INT, CORRTES	SEG, VIDA	SEG, VEHI	INT, MORA	OTROS	VALOR A PAGAR
15/04/2021	\$ 875.714,35	\$ 503.884,32	\$ 371.830,03	\$ -	\$ -	\$ 315.987,86	\$ -	\$ 1.191.702,21
15/05/2021	\$ 1.059.722,04	\$ 510.384,42	\$ 549.337,62	\$ -	\$ 50.619,53	\$ 497.549,97	\$ -	\$ 1.607.891,54
15/06/2021	\$ 1.059.722,04	\$ 516.968,38	\$ 542.753,66	\$ -	\$ 50.034,35	\$ 475.637,26	\$ -	\$ 1.585.393,65
15/07/2021	\$ 1.059.722,04	\$ 523.637,29	\$ 536.084,75	\$ -	\$ 50.037,77	\$ 484.528,29	\$ 72.800,00	\$ 1.667.088,10
15/08/2021	\$ 1.059.722,04	\$ 530.392,19	\$ 529.329,85	\$ -	\$ 49.982,30	\$ 461.446,16	\$ 72.800,00	\$ 1.643.950,50
15/09/2021	\$ 1.059.722,04	\$ 537.234,26	\$ 522.487,78	\$ -	\$ 50.031,78	\$ 453.081,94	\$ 112.454,00	\$ 1.675.289,76
15/10/2021	\$ 1.059.722,04	\$ 544.164,58	\$ 515.557,46	\$ -	\$ 49.982,30	\$ 423.914,00	\$ 94.600,00	\$ 1.628.218,34
15/11/2021	\$ 1.059.722,04	\$ 551.184,30	\$ 508.537,74	\$ -	\$ 395.694,27	\$ 516.331,00	\$ 97.776,00	\$ 2.069.523,31
15/12/2021	\$ 1.059.722,04	\$ 558.294,58	\$ 501.427,46	\$ -	\$ -	\$ 337.754,47	\$ 17.850,00	\$ 1.415.326,51
15/01/2022	\$ 1.059.722,04	\$ 565.496,57	\$ 494.225,47	\$ -	\$ -	\$ 311.127,46	\$ -	\$ 1.370.849,50
15/02/2022	\$ 1.059.722,04	\$ 572.791,49	\$ 486.930,55	\$ -	\$ -	\$ 289.648,16	\$ -	\$ 1.349.370,20
15/03/2022	\$ 1.059.722,04	\$ 580.180,49	\$ 479.541,55	\$ -	\$ -	\$ 269.841,20	\$ -	\$ 1.329.563,24
15/04/2022	\$ 1.059.722,04	\$ 587.664,83	\$ 472.057,21	\$ -	\$ -	\$ 247.609,83	\$ -	\$ 1.307.331,87
15/05/2022	\$ 1.059.722,04	\$ 595.245,69	\$ 464.476,35	\$ -	\$ -	\$ 225.446,37	\$ -	\$ 1.285.168,41
15/06/2022	\$ 1.059.722,04	\$ 602.924,37	\$ 456.797,67	\$ -	\$ -	\$ 201.807,58	\$ -	\$ 1.261.529,62
15/07/2022	\$ 1.059.722,04	\$ 610.702,10	\$ 449.019,94	\$ -	\$ -	\$ 178.260,58	\$ -	\$ 1.237.982,62
15/08/2022	\$ 1.059.722,04	\$ 618.580,15	\$ 441.141,89	\$ -	\$ -	\$ 155.470,43	\$ 17.850,00	\$ 1.233.042,47
15/09/2022	\$ 1.059.722,04	\$ 626.559,83	\$ 433.162,21	\$ -	\$ -	\$ 126.590,82	\$ -	\$ 1.186.312,86
15/10/2022	\$ 1.059.722,04	\$ 634.642,46	\$ 425.079,58	\$ -	\$ -	\$ 99.786,84	\$ -	\$ 1.159.508,88
15/11/2022	\$ 1.059.722,04	\$ 642.829,34	\$ 416.892,70	\$ -	\$ -	\$ 71.241,35	\$ -	\$ 1.130.963,39
15/12/2022	\$ 1.059.722,04	\$ 651.121,84	\$ 408.600,20	\$ -	\$ -	\$ 42.180,65	\$ -	\$ 1.101.902,69
15/01/2023	\$ 1.059.722,04	\$ 659.521,31	\$ 400.200,73	\$ -	\$ -	\$ 10.440,30	\$ -	\$ 1.070.162,34
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 23.129.877,19</b>	<b>\$ 12.724.404,79</b>	<b>\$ 10.405.472,40</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 696.382,30</b>	<b>\$ 6.195.682,52</b>	<b>\$ 486.130,00</b>	<b>\$ 30.508.072,01</b>

CAPITAL EN MORA	\$ 12.724.404,79
SALDO A CAPITAL	\$ 43.088.195,00
CAPITAL ACELERADO	\$ 30.363.790,21
INTE, CORRTES	\$ 10.405.472,40
SEG, VIDA	\$ -
SEG, VEHI	\$ 696.382,30
INTE, MORA	\$ 6.195.682,52
OTROS	\$ 486.130,00
<b>TOTAL PRETENSIONES</b>	<b>\$ 60.871.862,22</b>

SEÑOR  
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD  
DE LA GARANTIA REAL NO. 2021 - 1026  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADOS: VIVIANA BRIGITH CARDONA VALLEJO  
ASUNTO: LIQUIDACIÓN

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para adjuntar la liquidación de crédito a cargo de la parte demandada.

**1.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 133200051479**

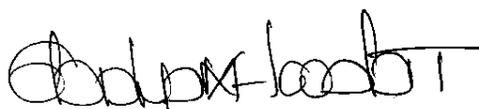
CONCEPTO		PESOS	
1	CAPITAL	\$	14.038.197,89
2	INTERÉS MORA	\$	3.245.274,07
3	(-) INTERÉS PAGADO	\$	2.938.392,78
	<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>14.345.079,18</b>

**2.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 0004177174**

CONCEPTO	UVR	PESOS	
CAPITAL TOTAL	170.343,6829	\$	55.013.701,85
INTERÉS MORA	23.563,7058	\$	7.610.066,08
(-) INTERÉS PAGADO	-10.033,8628	\$	3.240.507,23
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN EN PESOS</b>	<b>\$</b>		<b>59.383.339,87</b>

**3.- El valor total de la liquidación de crédito al 13 de diciembre de 2022 es de \$73.728.339,87**

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS  
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá  
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

**PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO - 11001400301020210102600**

Gladys Maria Acosta Trejos &lt;acostatrejos@yahoo.com.mx&gt;

Lun 30/01/2023 9:13 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;VBCARDONAV85@GMAIL.COM &lt;vbcardonav85@gmail.com&gt;

<b>JUEZ</b>	10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
<b>RADICACIÓN</b>	11001400301020210102600
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO CAJA SOCIAL
<b>DEMANDADO</b>	VIVIANA BRIGITH CARDONA VALLEJO
<b>ASUNTO</b>	PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos  
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405  
Tel.: 8014932  
Bogotá D.C.